



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 3 de julio de 2019

Número 152

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Hacienda, Industria y Energía:
Delegación del Gobierno en Sevilla:
Instalación eléctrica. 3

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 2: autos 497/18, 947/15 y 209/17; número 3:
autos 725/18, 112/16, 47/19, 65/18, 280/15, 45/19, 1183/14,
28/19 y 85/17; número 4: autos 24/19, 38/19, 58/19, 73/19,
76/19, 687/17, 479/17, 502/17, 51/19, 719/18, 263/17 y 976/17 3
Almería.—Número 1: autos 1134/17 18
Madrid.—Número 20: autos 28/17. 18
- Juzgados de Primera Instancia:
Sevilla.—Número 5: autos 817/18 19

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Convocatoria de subvenciones (BDNS) 20
- Alcolea del Río: Reglamento de protocolo, honores y distinciones 20
- Carmona: Expediente de modificación de créditos. 22
- Castilleja del Campo: Expediente de calificación ambiental 23
- El Cuervo de Sevilla: Organización del gobierno municipal 23
- Modificación de la composición de la mesa de contratación 24
- Guadalcanal: Solicitud de licencia 26
- La Puebla de Cazalla: Corrección de errores 26
- San Juan de Aznalfarache: Lista de personas admitidas y excluidas
a la convocatoria para la provisión de dos plazas de Conserje de
colegio 26
- Umbrete: Ordenanza reguladora de la manipulación y uso
de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos
públicos de fuegos artificiales. 27
- Ordenanza fiscal de la prestación de servicios urbanísticos al
amparo de la LOUA 32

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

- Consorcio de Aguas de la Sierra Sur: Expediente de modificación
presupuestaria. 36

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Hacienda, Industria y Energía

*Delegación del Gobierno en Sevilla
Instalación eléctrica*

A los efectos previstos en el artículo 133.º del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de cesión de una instalación eléctrica consistente en 20 ML RAMT y C.T. intemperie de 100 kVA, sita en finca Casilla Cuchara, en el término municipal de Fuentes de Andalucía cuyo titular es don Francisco Romero Gómez, con domicilio social en Juan Miranda, número 11, 41420 Fuentes de Andalucía.

Referencia: Expediente: 41050811 RAT 25425.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación, sita en avenida de Grecia, s/n.º, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas, y formularse al mismo tiempo las alegaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación en este anuncio.

En Sevilla a 21 de mayo de 2019.—El Delegado del Gobierno, Ricardo Antonio Sánchez Antúnez.

8W-3820-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 497/2018 Negociado: AC.

N.I.G.: 4109144420180005304.

De: Fundación Laboral de la Construcción.

Abogado: José Luis León Marcos.

Contra: Multigestión Almazora, S.L.

Abogado:

EDICTO

Dña María Consuelo Picazo García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 497/2018 se ha acordado citar a Multigestión Almazora, S.L. como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 23 de junio de 2020 a las 10:10 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. de la Buhaira, 26. 5.ª Planta, Edificio Noga, Sala de Vistas 1.ª planta. Debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Multigestión Almazora, S.L..

Se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 9 de julio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

15W-5550

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 947/2015 Negociado: AC

N.I.G.: 4109144S20150010152

De: D/Dª. FRANCISCA GOMEZ CRUZADO

Abogado: ISABEL MENA MORENO

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 947/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCA GOMEZ CRUZADO contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL, AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 257 /2019

En la Ciudad de SEVILLA a treinta y uno de mayo de dos diecinueve.

En nombre de S.M. el Rey, la Ilma. Sra. Dña. MARIA DOLORES MARTIN MUÑOZ, Magistrada-Juez sustituta del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA vistos los autos seguidos a instancias de Dña. FRANCISCA GOMEZ CRUZADO, asistida de la Letrada Dña. ISABEL MENA MORENO, contra el SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE), asistida de la Letrada Dña. MARIA LUISA LOMAS ROSA, AGRICOLA ESPINO, S.L.U. y D. JESUS ESPINO HEREDIA, sobre IMPUGNACION DE RESOLUCION DE SANCION, con el nº 947/2015.

FALLO

Desestimo la demanda interpuesta por Dña. FRANCISCA GOMEZ CRUZADO contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL (SEPE) AGRICOLA ESPINO, S.L.U. y D. JESUS ESPINO HEREDIA y, absuelvo a éstos de los pedimentos en su contra formulados, confirmando íntegramente la resolución administrativa impugnada.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de SUPPLICACION ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DIAS en la forma establecida por la Ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO SLU y JESUS ESPINO HEREDIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-4333

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 209/2017 Negociado: 7R
N.I.G.: 4109144S20130010268
De: D/Dª. ANGELES BARCIA CANTALEJO
Abogado: ANGELES INMACULADA BARCIA CANTALEJO
Contra: D/Dª. JOSE LUIS LLORENTE LOPEZ

EDICTO

D/Dª MARÍA CONSUELO PICAZO GARCÍA, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 2 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANGELES BARCIA CANTALEJO contra JOSE LUIS LLORENTE LOPEZ sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 27/5/19 del tenor literal siguiente:

“DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

En SEVILLA, a veintisiete de mayo de dos mil diecinueve.

Visto el estado de las presentes actuaciones, y a la vista de anterior escrito de 28/3/19 presentado por la Letrada de la ejecutante, que por la presente se une, vuelvanse a embargar las cuentas bancarias a través del punto neutro Judicial.”

Y para que sirva de notificación al demandado JOSE LUIS LLORENTE LOPEZ actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Consuelo Picazo García.

4W-4039

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 725/2018 Negociado: 1J
N.I.G.: 4109144420180007762
De: D/Dª. JOSE MANUEL CORTÉS GARCÍA
Contra: D/Dª. FOGASA, SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 725/2018 a instancia de la parte actora JOSE MANUEL CORTÉS GARCÍA contra FOGASA, SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado Sentencia Nº 303/19 de fecha 17-6-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por don José Manuel Cortes García frente a la empresa SEYCON ACEBUR S.L. y, en consecuencia procede:

DECLARAR el despido producido con fecha de efectos del 4 de junio de 2018 como IMPROCEDENTE.

TENER POR EFECTUADA LA OPCIÓN POR LA INDEMNIZACIÓN y, en consecuencia, EXTINGUIR LA RELACIÓN LABORAL entre el trabajador y la empresa a la fecha del despido.

CONDENAR a la empresa a abonar al trabajador las siguientes cantidades: 2.963,31 € en concepto de indemnización por despido improcedente calculada hasta la fecha de esta sentencia; 598,65 € en concepto de indemnización por los días de preaviso omitidos y 1.835,34 € en concepto de retribuciones.

ABSOLVER a la empresa ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS S. L. de todas las pretensiones deducidas en su contra.

Y todo lo anterior sin hacer expreso pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado SEYCON ACEBUR SL y ASISTENCIA PARA EL CONTROL DE ENTRADAS BURGOS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4388

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 112/2016 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20120011360

De: D/D^a. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. FRANCISCO VEGA GARCIA, JOSE VEGA GARCIA, MARIA CARMEN VEGA GARCIA, ROSARIO VEGA GARCIA, MARIA JACINTA VEGA GARCIA, ANGELES VEGA GARCIA, ANTONIO DE LA VEGA GARCIA, JESUS VEGA GARCIA, DAVID DE LA VEGA GARCIA, ALFONSO VEGA GARCIA y ENRIQUE VEGA GARCIA

Abogado:

EDICTO

D/D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 112/2016 a instancia de la parte actora D/D^a. FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ contra FRANCISCO VEGA GARCIA, JOSE VEGA GARCIA, MARIA CARMEN VEGA GARCIA, ROSARIO VEGA GARCIA, MARIA JACINTA VEGA GARCIA, ANGELES VEGA GARCIA, ANTONIO DE LA VEGA GARCIA, JESUS VEGA GARCIA, DAVID DE LA VEGA GARCIA, ALFONSO VEGA GARCIA y ENRIQUE VEGA GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado AUTO y DECRETO de fecha 4 de septiembre de 2017 del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

S.S^a. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a FRANCISCO VEGA GARCÍA con DNI 75356827H; JOSÉ VEGA GARCÍA con DNI 28293996V; MARÍA DEL CARMEN VEGA GARCÍA con DNI 27849234Y; ROSARIO VEGA GARCÍA con DNI 75447275F; MARÍA JACINTA VEGA GARCÍA con DNI 27853301W; ÁNGELES VEGA GARCÍA con DNI 75330361W; ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA con DNI 75447224W; JESÚS VEGA GARCÍA con DNI 28427974C; DAVID DE LA VEGA GARCÍA con DNI 75382039E; ALFONSO VEGA GARCÍA con DNI 75391263T; ENRIQUE VEGA GARCÍA con DNI 75391264R, en favor del ejecutante FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ con DNI nº. 52241390H, por el importe de 12816,75 euros de resto de principal, más 2068,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, como responsables subsidiarios de la COMUNIDAD DE BIENES DE LA VEGA HERMANOS.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander nº 4022-0000-64-1029-12 utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a FRANCISCO VEGA GARCÍA con DNI 75356827H; JOSÉ VEGA GARCÍA con DNI 28293996V; MARÍA DEL CARMEN VEGA GARCÍA con DNI 27849234Y; ROSARIO VEGA GARCÍA con DNI 75447275F; MARÍA JACINTA VEGA GARCÍA con DNI 27853301W; ÁNGELES VEGA GARCÍA con DNI 75330361W; ANTONIO DE LA VEGA GARCÍA con DNI 75447224W; JESÚS VEGA GARCÍA con DNI 28427974C; DAVID DE LA VEGA GARCÍA con DNI 75382039E; ALFONSO VEGA GARCÍA con DNI 75391263T; ENRIQUE VEGA GARCÍA con DNI 75391264R, en favor del ejecutante FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ con DNI n.º 52241390H, por el importe de 12816,75 euros de resto de principal, más 2068,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Habiendo caducado el mandamiento de pago expedido a favor de FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ RODRIGUEZ por la cantidad de 104,47 euros a cuenta de principal acuerdo librar nuevo mandamiento por igual importe y concepto, haciéndole saber a la parte que deberá de proceder a su retirada en el plazo de DIEZ DIAS desde la notificación de la presente resolución, bajo apercibimiento de transferir las cantidades a la Cuenta de Depósitos Provisionalmente Abandonados.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander N.º 4022-0000-64-1029-12 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado JESUS VEGA GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 17 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4377

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 335/2017

Ejecución de títulos judiciales 47/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170003653

De: D/D^a. HAKEEM AMBALI ISHOLA

Contra: D/D^a. ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL Y FOGASA

EDICTO

D^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2019 a instancia de la parte actora HAKEEM AMBALI ISHOLA contra ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL Y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto N.º 347/19 de Insolvencia de fecha 12-6-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

Declarar a la Empresa demandada ejecutada ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL con CIF N.º B-91962738, en situación de insolvencia con carácter provisional, por importe de 18.844,20 euros de principal, más 3.700 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Expídanse a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FGS, remitiéndose los mismos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso directo de REVISION (Art. 188 de la Ley 36/2011) ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso de la empresa ejecutada, deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Santander nº 4022-0000-64-033517, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº ES55-0049-35-69920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 3 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 276.5 de la Ley 36/11, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, procédase a la anotación de la presente insolvencia en el Registro Mercantil Central.

Lo acuerdo y mando.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado ALMACEN DE IDEAS CIBERNETICAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4270

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 65/2018 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20140008124

De: D/D.^a MARIA DOLORES ALVAREZ LOPEZ

Abogado:

Contra: D/D.^a MAGALBA & MAGALBA SL

Abogado:

EDICTO

D/D.^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/17, EJECUCION TITULO JUDICIAL 65/2018 a instancia de la parte actora D/D.^a MARIA DOLORES ALVAREZ LOPEZ contra MAGALBA & MAGALBA SL se ha dictado AUTO Y DECRETO de fecha 23/4/18 cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.S.^a Ilma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa MAGALBA & MAGALBA, S.L., con CIF N° B91838706, en favor del ejecutante MARIA DOLORES ALVAREZ LOPEZ con DNI nº 14616943Y, por el importe de 3768,33 euros en concepto de principal, más 566,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABLES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impenitentes, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n.º 4022-0000-64-075814, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada MAGALBA & MAGALBA, S.L., con CIF N° B91838706, en favor del ejecutante MARIA DOLORES ALVAREZ LOPEZ con DNI nº 14616943Y, por el importe de 3768,33 euros en concepto de principal, más 566,00 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas, expídase mandamiento para que por la

Comisión Judicial del Servicio Común de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de Sevilla, se proceda a la práctica de las diligencias de notificación y embargo sobre la ejecutada ordenándose, pudiendo solicitar la ayuda de la fuerza pública si lo considera necesario.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requírase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-075814 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA D.^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado MAGALBA & MAGALBA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

8W-4229

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 280/2015 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140007998

De: D/D.^a ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ

Contra: D/D.^a FOGASA y CARLOS JESUS MENDEZ GARCIA

EDICTO

D.^a MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 280/2015 a instancia de la parte actora ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ contra FOGASA y CARLOS JESUS MENDEZ GARCIA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 12-6-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

1.- Aprobar el remate del bien embargado descrito en el antecedente de hecho primero de esta resolución y en concreto de la FINCA:

FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 2 DE SANLUCAR LA MAYOR (SEVILLA)

FINCA REGISTRAL DE ESPARTINAS Nº 7870

DATOS INSCRIPCION: FOLIO 46; TOMO 1886; LIBRO 152; FOLIO 46 INSCRIPCION TERCERA.

TITULAR DE LA FINCA: CARLOS JESUS MENDEZ GARCIA NIF Nº 28.729.602-A.

IDUFIR: 41010000235569

CALLE JUAN VALDERRAMA Nº 24 ESPARTINAS (SEVILLA).

A favor de CARLOS JOSE ARENAS GOMEZ-PANDO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ALBORAN REAL ESTATE SL POR IMPORTE DE 27.707,80 EUROS.

2.- Requerir a CARLOS JOSE ARENAS GOMEZ PANDO POR CUENTA DE LA SOCIEDAD ALBORAN REAL ESTATE SL para que en el plazo de DIEZ DIAS consigne la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta (3.463,46 EUROS) y el precio del remate DEBIENDO CONSIGNAR EN LA CUENTA DEL JUZGADO LA SUMA DE 24.244,34 EUROS, apercibiéndole que de no verificarlo perderá la cantidad depositada la cual podrá ser aplicada a los fines de la ejecución.

El citado importe puede ser transferido a la Cuenta de este Juzgado N° ES55-0049-3569-9200-0500-1274, debiendo indicar en el apartado Observaciones/Otros conceptos el N° 4022-0000-64-074314.

3.- Consignada la totalidad del precio, conforme al propio artículo 670 LEC se dictará el oportuno decreto de adjudicación.

4.- A LA VISTA DE LA FECHA EN QUE SE ANOTÓ POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 2 DE SANLUCAR LA MAYOR LA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO SOBRE LA FINCA REGISTRAL DE ESPARTINAS N° 7870 (18-12-2015), LIBRESE EL OPORTUNO MANDAMIENTO AL CITADO REGISTRO COMUNICANDO LA PRÓRROGA DE LA CITADA ANOTACION PREVENTIVA DE EMBARGO CONFORME LO PREVENIDO EN LA LEY.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso DIRECTO DE REVISION ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado CARLOS JESUS MENDEZ GARCIA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4308

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 45/2019 Negociado: EJ

N.I.G.: 4109144S20140005069

De: D/Dª. DAYANNA BRENDAO TEIXEIRA

Abogado:

Contra: D/Dª. ASSIGNMENTT WORK SLU

Abogado:

EDICTO

D/Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 474/14, EJECUCION TITULO JUDICIAL 45/2019 a instancia de la parte actora D/Dª. DAYANNA BRENDAO TEIXEIRA contra ASSIGNMENTT WORK SLU sobre se ha dictado AUTO y DECRETO cuya parte dispositiva dice:

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución frente a la empresa ASSIGNMENTT WORK, S.L.U., con CIF N° B90051632, en favor del ejecutante DAYANNA BRENDAO TEIXEIRA con NIE Y0468427T, por el importe de 5363,56 euros en concepto de principal, más 804,53 euros, provisionalmente calculados, en conceptos de intereses y costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HABIILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despatchada aduciendo pago o cumplimiento documentalente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-047414, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº Tres de Sevilla y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ejecución frente a la ejecutada ASSIGNMENTT WORK, S.L.U., con CIF N° B90051632, en favor del ejecutante DAYANNA BRENDAO TEIXEIRA con NIE Y0468427T, por el importe de 5363,56 euros en concepto de principal, más 804,53 euros, procédase al embargo de los siguientes bienes en cantidad suficiente para cubrir los referidos importes:

- Expidase mandamiento al Agente Judicial que corresponda de este Juzgado, o, en su caso, al del Servicio Común de Notificaciones y Embargos, para que asistido de Secretario u Oficial habilitado, proceda al embargo de bienes propiedad del ejecutado, en cuanto sean suficientes para cubrir las sumas antes expresadas, observándose en la traba las prevenciones establecidas en la sección 1ª, Capítulo III, Título IV del Libro III de la L.E.C.

- Sin perjuicio de lo anterior, y no habiendo designado la ejecutante otros bienes, practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada, así sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

2º.- Requiérase al ejecutado expresado para que, en el plazo máximo de 10 DÍAS, manifieste en este Juzgado o ante la comisión judicial en el momento del embargo, relación de bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución con expresión, en su caso, de cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponerse, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, así como la posibilidad de imponerle multas periódicas si no respondiere debidamente al requerimiento.

3º.- Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Índices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de copia de la demanda ejecutiva y de los documentos acompañados, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución,

Procedase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-047414 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNÁNDEZ

Y para que sirva de notificación al demandado ASSIGNMENTT WORK SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4215

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1183/2014 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20140008845

De: D/Dª. MANUEL NUÑEZ PEÑUELAS

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, BAÑOS VACCARO SL, ARTESANIA SEVILLANA DE LA MADERA SA (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL ANGEL BAÑOS RODRÍGUEZ), APLICACIONES Y DERIVADOS DE LA MADERA SL, MADERAS PEGASO SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN CARLOS SILVA SANTOME), SUMINISTROS Y MONTAJES HERMANOS MARTINEZ DIAZ SL (ADM UNIC FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DÍAZ), NUEVA ARQUITECTURA EN MADERA SL EN LIQUIDACIÓN (ADMO. CONCURSAL D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN), COMERCIAL PUERTAS DICORAN SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN PEDRO ANDRADRES SÁNCHEZ), FREMAP, MUTUA FRATERNIDAD, MUTUA MUTUAL CYCLOPS, MUTUA UNIVERSAL, LIQUIDADOR DÑA. CARMEN ALVAREZ VILLALBA y RAMON FERNANDEZ-PALACIOS GONZALEZ DE CASTEJON (ADMO. CONCURSAL)

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1183/2014 a instancia de la parte actora D/Dª. MANUEL NUÑEZ PEÑUELAS contra INSS Y TGSS, BAÑOS VACCARO SL, ARTESANIA SEVILLANA DE LA MADERA SA (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL ANGEL BAÑOS RODRÍGUEZ), APLICACIONES Y DERIVADOS DE LA MADERA SL, MADERAS PEGASO SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN CARLOS SILVA SANTOME), SUMINISTROS Y MONTAJES HERMANOS MARTINEZ DIAZ SL (ADM UNIC FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DÍAZ), NUEVA ARQUITECTURA EN MADERA SL EN LIQUIDACIÓN (ADMO. CONCURSAL D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN), COMERCIAL PUERTAS DICORAN SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN PEDRO ANDRADRES SÁNCHEZ), FREMAP, MUTUA FRATERNIDAD, MUTUA MUTUAL CYCLOPS, MUTUA UNIVERSAL, LIQUIDADOR DÑA. CARMEN ALVAREZ VILLALBA y RAMON FERNANDEZ-PALACIOS GONZALEZ DE CASTEJON (ADMO. CONCURSAL) sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha del tenor literal siguiente:

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por don MANUEL NUÑEZ PEÑUELAS contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, las Mutuas, FRATERNIDAD, FREMAP y UNIVERSAL y las empresas BAÑOS VACCARO SL, ARTESANIA SEVILLANA DE LA MADERA SA (ADMINISTRADOR ÚNICO D. MIGUEL ANGEL BAÑOS RODRÍGUEZ), APLICACIONES Y DERIVADOS DE LA MADERA SL, MADERAS PEGASO SL (ADMINISTRADOR

ÚNICO D. JUAN CARLOS SILVA SANTOME), SUMINISTROS Y MONTAJES HERMANOS MARTINEZ DIAZ SL (ADM UNIC FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DÍAZ), NUEVA ARQUITECTURA EN MADERA SL EN LIQUIDACIÓN (ADMO. CONCURSAL D. RAMÓN FERNÁNDEZ-PALACIOS GONZÁLEZ DE CASTEJÓN), COMERCIAL PUERTAS DICORAN SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN PEDRO ANDRADRES SÁNCHEZ), y, en consecuencia, procede DECLARAR al actor afectó al grado de INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL para su profesión habitual de carpintero por ENFERMEDAD PROFESIONAL con derecho a prestación en cuantía y efectos reglamentarios con la siguiente proporción en el pago de la misma: 93,10 % para el INSS y la TGSS, como sucesores del antiguo Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales; el 5,57 % para la Mutua FRATERNIDAD; el 0,85% para la Mutua FREMAP y el restante 0,48 % para la Mutua Universal.

TENER POR DESISTIDO al actor de todas sus pretensiones frente a la Mutua MUTUAL CYCLOPS.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado BAÑOS VACCARO SL, MADERAS PEGASO SL (ADMINISTRADOR ÚNICO D. JUAN CARLOS SILVA SANTOME) y SUMINISTROS Y MONTAJES HERMANOS MARTINEZ DIAZ SL (ADM UNIC FRANCISCO JAVIER MARTINEZ DÍAZ) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4214

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: 236/2015

Ejecución de títulos judiciales 28/2019 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20150002494

De: D/Dª. CRISTOBAL MOLERO CABELLO

Contra: D/Dª. FOGASA y SEVILLANA DE COPIAS SL

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 28/2019 a instancia de la parte actora CRISTOBAL MOLERO CABELLO contra FOGASA y SEVILLANA DE COPIAS SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto general de ampliación de ejecución y Decreto de medidas de ampliación de ejecución, ambos de fecha 7-6-19, cuyas partes dispositivas, son del tenor literal siguiente:

AUTO AMPLIACION EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase A LA AMPLIACIÓN DE LA EJECUCION 28/19 frente a la Empresa SEVILLANA DE COPIAS SL con CIF N° B-41494246, en favor del ejecutante CRISTOBAL MOLERO CABELLO con NIF N° 27.299.223-V, en cuantía de 53.371,54 euros de principal, más 7.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados, POR LO QUE QUEDA FIJADO UN PRINCIPAL A LA FECHA DE ESTA RESOLUCION DE 63.433,11 EUROS, MAS 9.000 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS.

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma CABE RECURSO DE REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS HÁBILES contados desde el siguiente de la notificación, conforme lo preceptuado en el Art. 239.4 de la Ley 36/2011 de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, en el que además de alegar las infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documental y justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Santander n° 4022-0000-64-023615, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander ES55 0049 3569920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n° Tres de Sevilla y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. D. PABLO SURROCA CASAS, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA. Doy fe.

EL MAGISTRADO-JUEZ

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

DECRETO MEDIDAS AMPLIACION EJECUCION

PARTE DISPOSITIVA

Habiéndose dictado orden general de ampliación de ejecución y despacho de la misma en el que su parte dispositiva se acuerda ampliar la ejecución frente a la empresa SEVILLANA DE COPIAS SL con CIF N° B-41494246, en favor del ejecutante CRISTOBAL MOLERO CABELLO con NIF N° 27.299.223-V, en cuantía de 53.371,54 euros de principal, más 7.000 euros en concepto de intereses y costas provisionalmente calculados, POR LO QUE QUEDA FIJADO UN PRINCIPAL A LA FECHA DE ESTA RESOLUCION

DE 63.433,11 EUROS, MAS 9.000 EUROS EN CONCEPTO DE INTERESES Y COSTAS, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo, al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que, en el plazo de diez días, señale bienes, derechos y acciones propiedad de la ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Practíquese averiguación patrimonial integral de la ejecutada mediante la aplicación informática del Juzgado y consulta al Servicio de Indices (CORPME) a través del Punto Neutro.

Practíquese embargo mediante el Punto Neutro Judicial de cualquier saldo favorable de cuentas corrientes a la vista de cuyo titular resulte la ejecutada como consecuencia de la averiguación patrimonial integral practicada.

Igualmente, se acuerda el embargo mediante la aplicación informática respecto a la ejecutada sobre cualquier devolución de IVA u otra cantidad pendiente de ser abonada a la ejecutada por la Agencia Tributaria, debiéndose transferir la cantidad resultante del embargo a la cuenta de este Juzgado.

Requiérase a la parte ejecutada, para que en el plazo de diez días designen bienes suficientes para hacer frente a la presente ejecución, con expresión, en su caso, de cargas gravámenes, así como en el caso de bienes inmuebles, si están ocupados, porque personas y con que título, bajo el apercibimiento de poder imponer multas coercitivas de no responder al presente requerimiento.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos esté siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma

Notifíquese esta resolución a las partes, y a la Empresa ejecutada mediante Edicto a publicarse en el BOP de Sevilla, advirtiéndole a la citada ejecutada, que en la Secretaría del Juzgado tiene a su disposición la documentación relativa al presente procedimiento para su constancia.

Procédase, a la anotación de la ejecución despachada en el Registro Público Concursal, una vez se disponga de la aplicación informática necesaria de conformidad con lo establecido en el Art. 551 de la L.E.C.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra esta resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse en el plazo de TRES DIAS (Art. 188 de la Ley 36/2011, reguladora de la Jurisdicción Social) hábiles, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente y, deberá constituir y acreditar al tiempo de la interposición el DEPÓSITO para recurrir de VEINTICINCO EUROS, mediante su ingreso en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado en el Banco Santander Nº 4022-0000-64-023615 para la salvo que el recurrente sea: beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. Sin cuyos requisitos NO SE ADMITIRÁ A TRÁMITE el recurso, y todo ello conforme a lo dispuesto en los arts. 451, 452 y concordantes LEC y la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ.

Así lo acuerdo y firmo.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado SEVILLANA DE COPIAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-4189

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 85/2017 Negociado: 1J

N.I.G.: 4109144S20170000798

De: D/Dª. FRANCISCO RAFAEL SUBIRAN

Abogado: EVA MARIA GOMEZ-CUNNINGHAM AREVALO

Contra: D/Dª. INSS Y TGSS, BSN VIDRIO ESPAÑA SL y FREMAP MATEPSS 61

Abogado: AGUSTIN GARCIA-JUNCO ORTIZ

EDICTO

Dª MARIA AUXILIADORA ARIZA FERNANDEZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 3 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 85/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FRANCISCO RAFAEL SUBIRAN contra INSS Y TGSS, BSN VIDRIO ESPAÑA SL y FREMAP MATEPSS 61 sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado Sentencia Nº 274/19 de fecha 29-5-19, cuya parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

F A L L O

DESESTIMAR la demanda interpuesta por don Francisco Rafael Subiran contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social en impugnación de la resolución de 29 de septiembre de 2016 que acordó mantener el grado de incapacidad permanente total reconocido.

Y para que sirva de notificación al demandado BSN VIDRIO ESPAÑA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEVILLA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Auxiliadora Ariza Fernández.

4W-3951

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20170004140

Procedimiento: 382/17

Ejecución Nº: 24/2019. Negociado: J

De: D/Dª.: FIDEL BARBERO CLARO

Contra: D/Dª.: SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K SL

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 24/19, dimanante de los Autos 382/17, a instancia de Fidel Barbero Claro contra SOL Y SISTEMA ENERGIA LUMEN K, S.L., en la que con fecha 14/06/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4389

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20150011976
Procedimiento: 1118/15
Ejecución N°: 38/2019. Negociado: J
De: D/Dª.: MARIA ANGELES EXPOSITO MARIN
Contra: D/Dª.: ANTONIO MUÑOZ CAMERO SA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 38/19, dimanante de los Autos 1118/15, a instancia de María Ángeles Expósito Marín y otros contra ANTONIO MUÑOZ CAMERO S.A., en la que con fecha 14/06/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse las demandadas en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 14 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4390

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160002807
Procedimiento: EJ 58/19
Ejecución N°: 58/2019. Negociado: J
De: D/Dª.: FREMAP
Contra: D/Dª.: INSS, JOSE ORTEGA SANCHEZ, INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA SL y TGSS

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 58/19, dimanante de los Autos 255/16, a instancia de Fremap contra INDUSTRIA GENERAL DE LA MOTOCICLETA, INSS y TGSS en la que con fecha 17/06/19 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

Sevilla a 17 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4378

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160008776
Procedimiento: 803/16
Ejecución N°: 73/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: ROSARIO GARCIA CARREÑO
Contra: D/Dª.: LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 73/19, dimanante de los autos 803/16, a instancia de ROSARIO GARCIA CARREÑO contra LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL, en la que con fecha 3/6/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.935,03euros de principal mas la cantidad de 800,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y para su inserción y notificación a LIMPIEZAS ROMERO Y MONTES SL en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

4W-4413

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144420190001608
Procedimiento: 156/19
Ejecución N.º: 76/2019. Negociado: J
De: D/D.ª.: INMACULADA LORA CHACON
Contra: D/D.ª.: FIELDS SEVILLA SL y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 76/19, dimanante de los autos 156/19, a instancia de Inmaculada Lora Chacon contra FIELDS SEVILLA SL, en la que con fecha 03/06/19 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 2.750,00 euros de principal mas la cantidad de 600,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación a FIELDS SEVILLA SL en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 3 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

8W-4027

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 687/2017 Negociado: 5
N.I.G.: 4109144S20170007396
De: D/D.ª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D.ª. MONTAJES Y PROYECTOS DEL MEDITERRANEO SL
Abogado:

EDICTO

D/D.ª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 687/2017 a instancia de la parte actora D/D.ª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra MONTAJES Y PROYECTOS DEL MEDITERRANEO SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10 DE JUNIO DE 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra MONTAJES Y PROYECTOS DEL MEDITERRÁNEO S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de QUINIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (561,90 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado MONTAJES Y PROYECTOS DEL MEDITERRANEO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

8W-4271

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 479/2017 Negociado: 54
N.I.G.: 4109144S20170005180
De: D/D.ª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/D.ª. ELSAMEX S.A.
Abogado:

EDICTO

D/D.ª JOSÉ MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 479/2017 a instancia de la parte actora D/D.ª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra ELSAMEX S.A. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10 DE JUNIO DE 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra ELSAMEX S.A. en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA EUROS CON CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (290,41 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado ELSAMEX S.A. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 12 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4273

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 502/2017 Negociado: 4
N.I.G.: 4109144S20170005435
De: D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS
Contra: D/Dª. CONSORCIO DE CONSTRUCCION AUDITORIO DE MUSICA
Abogado:

EDICTO

D/Dª JOSE MIGUEL HERRERO SÁNCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 502/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSORCIO DE CONSTRUCCION AUDITORIO DE MUSICA sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 10 DE JUNIO DE 2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN contra CONSORCIO CONSTRUCCIÓN AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA, en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE EUROS CON SETENTA CÉNTIMOS (237,70 euros), todo ello sin pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma, NO CABE RECURSO DE SUPLICACIÓN.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado CONSORCIO DE CONSTRUCCION AUDITORIO DE MUSICA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 10 de junio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, José Miguel Herrero Sánchez.

4W-4174

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160002488
Procedimiento: 222/16
Ejecución Nº: 51/2019. Negociado: 6
De: D/Dª.: ANA MARIN CONTRERAS
Contra: D/Dª.: MARIA DEL ALCOR FRANCO ROLDAN y FOGASA

EDICTO

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 51/19, dimanante de los autos 222/16, a instancia de Ana Marín Contreras contra Maria del Alcor Franco Roldán, en la que con fecha 06/06/19 se ha dictado Decreto, teniendo a la parte actora por desistida de la ejecución solicitada, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de revisión en el plazo de tres días, previo al de suplicación. Y para su inserción y notificación a la ejecutada María del Alcor franco Roldan en el BOP a la demandada, expido el presente.

Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-4175

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 719/2018 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144420180007684

De: D/D^a. ROCIO RAMIREZ OLMEDO

Abogado: MARIA DE LOS ANGELES VALVERDE ASENCIO

Contra: D/D^a. LIMPIEZAS AGUA DE LA PALOMA SL, JEYMA 2007 S.L, ALANCOIN

S.L.U. y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAGALLANES

Abogado: JOSE ANTONIO LOPEZ DOMINGUEZy FRANCISCO DE BORJA FLORIDO ROMERO

EDICTO

D^a ARACELI GÓMEZ BLANCO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ACCIDENTAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 719/2018-3 a instancia de la parte actora D^a. ROCIO RAMIREZ OLMEDO contra LIMPIEZAS AGUA DE LA PALOMA SL, JEYMA 2007 S.L, ALANCOIN S.L.U. y COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAGALLANES sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 05/06/2019 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D^a ROCÍO RAMÍREZ OLMEDO contra LIMPIEZAS AGUA DE LA PALOMA S.L., JEYMA 2007, ALCOIN S.L.U., COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAGALLANES en cuya virtud, declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE EL DESPIDO, condenando a Limpiezas Agua de la Paloma S.L., estar y pasar por esta declaración declarando extinguida la relación laboral, condenando a la empresa a abonar la indemnización de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISIETE EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (3917,76 euros), con absolución del resto de codemandados.

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de cantidad interpuesta por D^a ROCÍO RAMÍREZ OLMEDO contra LIMPIEZAS AGUA DE LA PALOMA S.L., JEYMA 2007, ALCOIN S.L.U., COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAGALLANES en cuya virtud, debo condenar y condeno a Limpiezas Agua de la Paloma S.L. a abonar la cantidad de QUINIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON TREINTA Y UN CÉNTIMOS (571,31 euros) con absolución del resto de codemandados.

No ha lugar a pronunciamiento alguno, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas de que la misma no es firme y haciéndoles saber que, de conformidad a lo previsto en el art. 191 de la LRJS, contra ella cabe interponer Recurso de SUPPLICACIÓN para ante la Sala de Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, que habrá de ser anunciado por ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley, bastando para ello manifestación en tal sentido de la propia parte, de su abogado o del representante legal o procesal, bien en el mismo momento de hacerle la notificación, bien dentro de los cinco días hábiles siguientes mediante comparecencia o por escrito.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, junto al anuncio del recurso y de conformidad con lo establecido en los arts. 229 y 230 de la LRJS, deberá acreditar mediante el oportuno resguardo haber procedido a consignar el importe del principal objeto de condena mediante su ingreso en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER con nº 4023 0000 65, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el apartado “concepto” del documento de ingreso que obedece a un “Consignación de Condena” y citando seguidamente el número y año del presente procedimiento. Tal consignación podrá ser sustituida por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, debiendo ser depositado el documento original ante Sr. Letrado de la Administración de Justicia, quedando en su poder mientras se sustancie el recurso.

Del mismo modo, al momento de formalizar el recurso, caso de interponerse por alguna parte del procedimiento que no reúna la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, en atención a los referidos preceptos y como requisito para su admisión, deberá aportarse justificante de haber constituido a disposición de este Juzgado un depósito en cuantía de 300 €, mediante su ingreso en la misma entidad bancaria y cuenta de depósitos nº 4023 0000 65, utilizando asimismo el modelo oficial, pero citando esta vez como “concepto” el de “Recurso de Suplicación”.

De dichas obligaciones de consignación y depósito se encuentran dispensadas las Administraciones públicas y las entidades de derecho público sujetas a las exenciones previstas en el apartado 4º del art. 229 de la LRJS, así como los sindicatos y quienes tuvieran reconocido el beneficio de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Il^{ta}m. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.-

Y para que sirva de notificación al demandado COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL EDIFICIO MAGALLANES actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia accidental, Araceli Gómez Blanco.

4W-4176

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 263/2017 Negociado: 51

N.I.G.: 4109144S20170002791

De: D/D^a. MIGUEL ANGEL LOZANO RODRIGUEZ

Abogado:

Contra: D/D^a. MUCINTOS SL

Abogado:

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 263/2017, sobre Procedimiento Ordinario, a instancia de MIGUEL ANGEL LOZANO RODRIGUEZ contra MUCINTOS SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO

QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda interpuesta por D. MIGUEL ÁNGEL LOZANO RODRÍGUEZ contra FOGASA, MUCINTOS S.L., en cuya virtud:

I. Debo condenar y condeno al FOGASA a abonar al actor la cantidad de DIECISÉIS MIL NOVENTA Y DOS EUROS (16092 euros) en concepto de indemnización, y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS CON SESENTA Y CINCO CÉNTIMOS (3599,65 euros), en concepto de salarios.

II. Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a Mucintos S.L.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a MUCINTOS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-4140

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 976/2017 Negociado: 1

N.I.G.: 4109144S20170010641

De: D/Dª. DAVID PEREZ LOPEZ

Abogado: ELENA ISABEL MOLINA CALDERON

Contra: D/Dª. OSCAR BLAS RUIZ REPILA y HOT DOG CAR SL

Abogado:

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 976/2017, sobre Despidos/Ceses en general, a instancia de DAVID PEREZ LOPEZ contra OSCAR BLAS RUIZ REPILA y HOT DOG CAR SL, en la que con fecha se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

FALLO:

I. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO la demanda de DESPIDO interpuesta por D. DAVID PÉREZ LÓPEZ contra HOT DOG CAR S.L. en cuya virtud, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de CIENTO VEINTISÉIS EUROS CON TRES CÉNTIMOS (126,03 EUROS).

II. QUE DEBO ESTIMAR Y ESTIMO PARCIALMENTE la demanda de CANTIDAD interpuesta por D. DAVID PÉREZ LÓPEZ contra HOT DOG CAR S.L. en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a la empresa a abonar al actor la cantidad de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (892,24 EUROS).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a D. Oscar Blas Ruiz Repila.

- Procede la imposición del interés por mora respecto de las partidas de naturaleza salarial.

- No procede la imposición de costas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma CABE RECURSO DE SUPPLICACIÓN para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de CINCO DÍAS HÁBILES a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al ANUNCIAR el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de DEPÓSITOS Y CONSIGNACIONES nº 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 300 Euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el BANCO SANTANDER con el nº 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Iltrma. Sra. Magistrada que la pronuncia, estando celebrando audiencia pública, por ante mí el Letrado de la Administración de Justicia . Doy fe.-

Y para que sirva de notificación en forma a OSCAR BLAS RUIZ REPILA y HOT DOG CAR SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 7 de junio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Araceli Gómez Blanco.

4W-4141

ALMERÍA.—JUZGADO NÚM. 1

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1134/2017 Negociado: T2

N.I.G.: 0401344S20170003458

De: D/D.ª FERNANDO ESQUINAS HIDALGO

Abogado: MANUEL JESÚS MALDONADO CIBRIAN

Contra: D/D\ ACTIVIDADES TH S.L., HOTELES 2010 S.L, COMPLEJO RESIDENCIAL MIRADOR ALMERÍA S.A., SUDAFRICANA DE HOTELES S.A., GESTIHOTELS AGUADULCE S.A. y PROMOCIONES VIEXA S.A. Abogado:

EDICTO

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr/Sra. DIEGO ZAFRA MATA, Magistrado del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE ALMERÍA, en los autos número 1134/2017 seguidos a instancias de FERNANDO ESQUINAS HIDALGO contra ACTIVIDADES TH S.L., HOTELES 2010 S.L, COMPLEJO RESIDENCIAL MIRADOR ALMERÍA S.A., SUDAFRICANA DE HOTELES S.A., GESTIHOTELS AGUADULCE S.A. y PROMOCIONES VIEXA S.A. sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a ACTIVIDADES TH S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día VEINTI-CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS DOCE Y DIEZ HORAS, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en CARRETERA DE RONDA 120, PLTA 6 debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a ACTIVIDADES TH S.L. para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Almería a 27 de noviembre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alfredo Moreno González.

8F-10144

MADRID.—JUZGADO NÚM. 20

NIG: 28.079.00.4-2016/0056456

AUTOS Nº: Despidos / Ceses en general 28/2017

Materia: Despido

EJECUCIÓN Nº: 29/2018

EJECUTANTE: D./Dña. OTMAN EL ATMIOUI

EJECUTADO: CARO IMAGINE GROUP, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTÍN LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 20 de Madrid, HAGO SABER:

Que en el procedimiento 29/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. OTMAN EL ATMIOUI frente a CARO IMAGINE GROUP, S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 31/05/2019 cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

PRIMERO.- Proceder nuevamente a la INVESTIGACIÓN JUDICIAL del patrimonio del ejecutado. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de los que tengan constancia, tras la realización por

éstos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se acuerda nuevamente el embargo de los saldos a favor de la ejecutada en las entidades bancarias donde dispusiera de cuentas en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas.

SEGUNDO.- Asimismo ante la falta de actividad declarada de la mercantil y siendo previsible que la misma carece de bienes suficientes susceptibles de traba, por la presente se acuerda:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

- La Cuenta de Consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2518-0000-64-0029-18 debiendo indicar en el campo concepto de pago banco cuenta consignaciones

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra el presente decreto cabe recurso directo de revisión, en el plazo de TRES DÍAS desde su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, ingresar la cantidad de 25 Euros, dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad BANCO DE SANTANDER IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 número 2518-0000-64-0029-18.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

EI/ LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

D./Dña. ALMUDENA ORTIZ MARTÍN

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CARO IMAGINE GROUP, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 31 de mayo de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia, Almudena Ortiz Martín.

8W-4340

Juzgados de Primera Instancia

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

N.I.G.: 4109142120180030918

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio Precario -250.1.2) 817/2018. Negociado: 4T (ID ENVÍO LEXNET: 2018010209711679; FECHA: 17/05/2018 19:06:39)

Posesión (Art 430-466 CC)

De: BUILDINGCENTER, S.A.U

Procurador/a: Sr/a. MAURICIO GORDILLO ALCALA

Letrado: Sr/a. MANUEL IGNACIO DOMINGUEZ PLATAS

Contra: IGNORADOS OCUPANTES DE LA FINCA SITA EN C/ ORTEGA Y GASSET, 96, PARCELA, SEVILLA

Procurador/a: Sr/a.

Letrado: Sr/a.

EDICTO

EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

PROCEDIMIENTO VERBAL PRECARIO N°817/18-4T

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N°5 DE SEVILLA sito en C/Vermondo Resta s/n. Edificio Viapol Portal B Planta 2ª de Sevilla
DONDE LOS INTERESADOS PODRÁN TENER CONOCIMIENTO INTEGRO DE LA SENTENCIA n°105/19 DE FECHA 4 de abril de 2019

Personas o entidades a las que se dirige el presente edicto: IGNORADOS OCUPANTES DE LA VIVIENDA SITA EN C/ ORTEGA Y GASSET, 96, PARCELA. SEVILLA

PLAZO PARA INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE APELACION: El recurso deberá interponerse ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación (ex artículo 458.1 LEC en su redacción dada por la Ley 37/2001, de 10 de octubre, de medidas de agilización procesal, en relación con la Disposición Transitoria Única de esta última), o en su caso, al de la notificación de su aclaración o denegación de ésta. Asimismo, al tiempo de la notificación hágase saber a las partes que para la admisión del recurso previamente deberá consignarse la cantidad de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, en concepto de depósito para recurrir, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que concurran alguno de los supuestos de exclusión que la misma prevén su número 5, o sean titulares del derecho de asistencia jurídica gratuita. En la misma notificación se indicará la forma de efectuar el mencionado depósito.

En Sevilla a 21 de mayo de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia, Víctor Rojas Rosado.

6W-3876-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Extracto de la resolución número 4511 de fecha 26 de junio de 2019, de la Teniente Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca (P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla), por la que se convocan subvenciones para «Proyectos Específicos» y «Cabalgatas de Reyes Magos, Cruces de Mayo y Veladas», en el Este-Alcosa-Torreblanca.

BDNS (Identif.): 464335.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Todas aquellas entidades con domicilio social en el ámbito territorial del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca que se encuentren inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de Sevilla, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

Segundo. *Finalidad:*

El objetivo de la presente convocatoria es fortalecer y consolidar el movimiento asociativo que tenga por finalidad fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos públicos.

Tercero. *Bases reguladoras:*

Ordenanza General por la que se aprueban las bases reguladoras de la subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Sevilla por el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, de 16 de junio de 2005 («Boletín Oficial» de la provincia 14 de julio de 2005).

Cuarto. *Importe:*

El crédito reservado en esta convocatoria asciende a la cantidad de 49.000,00 €.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Un mes natural a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Sevilla a 28 de junio de 2019.—La Teniente-Alcalde Delegada del Distrito Este-Alcosa-Torreblanca, P.D. de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla (acuerdo de Delegación de fecha 24 de junio de 2019), Adela Castaño Diéguez.

4W-4658

ALCOLEA DEL RÍO

Don Carlos López Barrera, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación del Reglamento municipal de Honores y Distinciones, aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de marzo de 2019, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 85, de 12 de abril de 2019 y tablón de anuncios municipal, sin que durante el mismo se haya producido alegación alguna, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local y 196.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, se eleva dicho acuerdo a definitivo, insertándose a continuación el Texto Refundido resultante de la incorporación al texto original, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238, de 14 de octubre de 2005, de las modificaciones, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea del Río a 26 de junio de 2019.—El Alcalde, Carlos López Barrera.

REGLAMENTO DE PROTOCOLO, HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DEL RÍO (SEVILLA)

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramiento honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.— La concesión de honores y distinciones por el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, se regulará por este Reglamento, que se redacta de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre.

Artículo 3.— Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 4.— Los honores y distinciones que el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, podrá conferir para premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados a la Villa serán los siguientes:

- Medalla de la Villa.
- Título de Hijo Predilecto de la Villa.
- Título de Hijo Adoptivo de la Villa.

- Mención Honorífica.
- Miembros Honorarios de la Corporación.
- Alcalde/sa Perpetuo/a.

Artículo 5.– Todas las distinciones tendrán carácter vitalicio. Su carácter excepcional impone un fuerte sentido restrictivo en su otorgamiento y la tramitación de un depurado expediente en orden a la valoración de los méritos que concurran en los propuestos.

TÍTULO II. DE LOS TÍTULOS DE HIJO PREDILECTO Y DE HIJO ADOPTIVO.

Artículo 6.– El título de Hijo Predilecto de la Villa, sólo podrá recaer en quienes habiendo nacido en esta villa, hayan destacado de forma extraordinaria por sus cualidades o méritos personales o servicios prestados en beneficio y honor de esta villa y hayan alcanzado consideración indiscutible en el ámbito de lo público.

El Título de Hijo Adoptivo de la Villa podrá otorgarse a las personas que sin haber nacido en esta villa, reúnan las condiciones señaladas en el párrafo anterior.

Ambos títulos, podrán concederse como póstumo homenaje al fallecimiento de personas en las que concurran los merecimientos citados.

Artículo 7.– El nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, se acreditará mediante entrega de un pergamino artístico y en él figurará el escudo de la villa y el lema «Hijo Predilecto de la Villa» o «Hijo Adoptivo de la Villa», según proceda, asimismo se expresará en el citado pergamino, de manera sucinta los méritos que justifican la concesión, así como de una insignia en oro con el escudo de la villa.

Artículo 8.– Las personas a quienes se concedan los Títulos de Hijo Predilecto de la Villa o Hijo Adoptivo de la Villa tendrán derecho a acompañar a la Corporación Municipal en los actos o solemnidades a que esta concurra, ocupando el lugar que previamente se designe. La invitación para la asistencia al acto se cursará mediante comunicación oficial de la Alcaldía, indicando lugar, fecha y hora de la celebración del acto al que se le invita.

TÍTULO III. DE LA MEDALLA DE LA VILLA.

Artículo 9.– La medalla de la Villa de Alcolea del Río, constituye una recompensa municipal creada para premiar los méritos extraordinarios que concurran en personalidades, entidades o corporaciones tanto nacionales como extranjeras, que se hayan destacado por prestar servicios a esta villa o dispensado honores a ella.

Artículo 10.– La medalla de la Villa de Alcolea del Río, tendrá las siguientes características: En el anverso de la citada medalla figurará el escudo de la villa y en su reverso la inscripción «Medalla de la Villa de Alcolea del Río».

La medalla que será de metal oro, penderá de una cinta de color azul, blanco y azul, con pasador del mismo metal.

TÍTULO IV. DE LA MENCIÓN HONORÍFICA.

Artículo 11.– Las menciones honoríficas podrán otorgarse a quienes hayan destacado por méritos de todo orden y en cualquier actividad pública o privada exaltando con ello los valores típicos de la villa o siguiendo una notable proyección de la vida local.

Artículo 12.– El otorgamiento de estas distinciones se acreditará mediante la entrega de una placa en la que figurará el escudo de la villa y el lema «Mención Honorífica».

TÍTULO V. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS HONORARIOS DE LA CORPORACIÓN Y DE ALCALDESA PERPETUA.

Artículo 13.– El nombramiento de Alcalde/sa o Concejal/a Honorario/a se otorgará a las personas físicas que con gran vinculación a este municipio hayan contribuido de forma notoria al engrandecimiento del mismo y que con su esfuerzo y trabajo se hayan hecho acreedoras de tal distinción.

Las personas a quienes se concedan estos nombramientos no tendrán ninguna facultad para intervenir en el Gobierno ni Administración municipal, si bien el Alcalde/sa-Presidente/a podrá encomendarle funciones representativas.

No podrán otorgarse nuevos nombramientos de los expresados en este artículo mientras vivan cinco personas que ostenten el Título de Alcalde/sa Honorario/a o de Concejal/a Honorario/a.

La concesión de estas distinciones se efectuará conforme a lo determinado en el Título VI de este Reglamento, incoándose el correspondiente expediente al efecto y se acreditará mediante la entrega de los mismos atributos solemnes que correspondan al Alcalde/sa de esta villa.

Artículo 14.– El título de Alcaldesa Perpetua se otorgará de manera exclusiva y excepcional a la Patrona de la Villa, la Virgen del Consuelo, por la devoción y fervor popular que le profesan los vecinos y vecinas de Alcolea del Río desde tiempos inmemoriales a su patrona.

La concesión de esta distinción no requerirá la previa tramitación de expediente alguno, precisándose únicamente para su reconocimiento oficial, el preceptivo acuerdo del Pleno Municipal adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la corporación previa propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

La entrega del título de Alcaldesa Perpetua se realizará en acto solemne que tendrá lugar el día 8 de septiembre, festividad de la Virgen del Consuelo, inmediato y posterior a la fecha del acuerdo plenario de concesión y se acreditará mediante la entrega de los mismos atributos solemnes que correspondan al Alcalde/sa de esta villa.

TÍTULO VI. PROCEDIMIENTO.

Artículo 15.– Los distintivos y nombramientos se otorgarán previo expediente que se iniciará por Decreto de la Alcaldía a propuesta de:

- Propia iniciativa del Alcalde.
- Un tercio de los miembros que integran la Corporación Municipal.
- Entidades culturales o profesionales y asociaciones.

La Alcaldía, por Decreto, nombrará entre los miembros de la Corporación un Instructor del expediente, el cual a su vez, designará un secretario entre los funcionarios técnicos del Ayuntamiento.

La Alcaldía, resolverá, así mismo, la constitución de una Comisión Informativa de carácter especial que presidida por el Instructor del expediente estará formada por un representante de cada grupo político de la Corporación.

Artículo 16.– El Instructor ordenará la práctica de cuantas diligencias, y actuaciones conduzcan a la precisión de los méritos de la personalidad propuesta, haciendo constar el Secretario todas las actuaciones practicadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

Hasta este momento todas las actuaciones en orden a la tramitación del expediente serán estrictamente reservadas y secretas.

Artículo 17.– Finalizadas las actuaciones para las que se fija un plazo máximo de un mes a contar desde la propuesta, (salvo en caso de que la persona propuesta, no tuviese la nacionalidad española, en cuyo caso el plazo de un mes comenzará a contarse desde que se reciba la autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas), el instructor formulará propuesta de resolución; con remisión de todo lo actuado a la Comisión, quien previo dictamen lo remitirá a la Alcaldía-Presidencia, que en caso de dictamen favorable lo remitirá al Pleno.

Remitido el dictamen favorable de la Comisión, el señor Alcalde dispondrá del plazo de un mes para convocar al Pleno en sesión extraordinaria requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que de derecho integran la Corporación para la adopción del acuerdo.

TÍTULO VII. LIBRO DE HONOR.

Artículo 18.– Se creará un Libro de Honor y otro de Distinciones y Nombramientos, que estará a cargo de la Secretaría General del Ayuntamiento.

El Libro de Distinciones y Nombramientos estará dividido en cuatro secciones, una para cada una de las modalidades de recompensas reguladas en este Reglamento.

En cada una de las secciones se inscribirá por orden cronológico de concesión los nombres y circunstancias personales de cada una de las personas o entidades favorecidas, la relación de méritos que motivan la concesión, las fechas, de éstos y en su caso la fecha de su fallecimiento.

El Libro de Honor estará dedicado a recoger las firmas de las personalidades relevantes que visiten el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, a fin de que exista constancia de su honrosa presencia.

TÍTULO VIII. ENTREGA DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 19.– La concesión de las distinciones y nombramientos serán entregadas en el lugar designado al efecto, en acto solemne con asistencia de la Corporación en Pleno y de cuantas autoridades y personalidades se estimen pertinentes, atendidas las circunstancias de cada caso.

TÍTULO IX. DE LA REVOCACIÓN DE LAS DISTINCIONES.

Artículo 20.– Previo expediente que se instruirá con las mismas características y garantías que para el otorgamiento del honor o distinción, el Pleno de la Corporación podrá revocar la distinción previamente otorgada, si la persona favorecida con tal distinción, modifica tan profundamente su anterior conducta que se haga indigna de figurar entre las personas galardonadas.

El acuerdo de revocación de la distinción se anotará en la hoja abierta a nombre del anterior galardonado, en el Libro de Honor, haciendo constar «Distinción revocada por acuerdo plenario de fecha ... ».

TÍTULO X. DE LOS HONORES Y DISTINCIONES DISPENSADOS A S.M. EL REY Y A LOS RESTANTES MIEMBROS DE LA CASA REAL.

Artículo 21.– Los honores que la Corporación municipal acuerde otorgar a S.M. el Rey, o cualquier otro miembro de la Casa Real, no requerirán otro procedimiento que la consulta a la Casa Real.

TÍTULO XI. NORMAS DE PRECEDENCIA EN LOS ACTOS ORGANIZADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Artículo 22.– Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 2099/1993, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Ordenamiento General de Precedencias en el Estado, en los actos oficiales organizados por el Excmo. Ayuntamiento de Alcolea del Río, se seguirá el orden de precedencia siguiente:

- Señor Alcalde-Presidente.
- Señores Tenientes de Alcalde, según orden jerárquico.
- Señores Concejales con Delegación.
- Señores Portavoces de los Grupos Municipales.
- Restantes miembros de la Corporación.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento que consta de veinte artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, y publicado su texto íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Diligencia: Para hacer constar que el presente Reglamento constituye el Texto Refundido resultante de la incorporación al texto original, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 29 de junio de 2005 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 238, de 14 de octubre de 2005, de las modificaciones aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de marzo de 2019.

34W-4545

CARMONA

Don Juan Manuel Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2019, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 21/19 dentro del Presupuesto del ejercicio 2019 bajo la modalidad de transferencia de crédito, financiada con bajas en aplicaciones de gastos por un importe 90.000,00 euros, en base al siguiente detalle:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación	Denominación	Importe
920002260400	Administración general	Gastos jurídicos
		90.000,00
		90.000,00

Bajas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
136004610000	Servicios de prevención y extinción de incendios	Transferencia Diputación Bomberos 90.000,00
		90.000,00

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

En Carmona a 26 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

34W-4554

 CASTILLEJA DEL CAMPO

Solicitada por Quesos Los Vázquez, S.L., solicitud de calificación ambiental de la actividad : establecimiento destinado a la fabricación de quesos y línea de postres Quesos Los Vázquez, S.L., que precisa realizar obras de modificación de las instalaciones y edificaciones existentes para solventar el problema de la contaminación cruzada en su línea de fabricación de postres y para satisfacer la demanda de visitantes a las instalaciones, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

En cumplimiento con la Legislación vigente sobre Calificación Ambiental, se procede a abrir período de información pública por término de veinte días; así se publica en el tablón de edictos del Ayuntamiento, para que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedecastillejadelcampo.dipusevilla.es>.

En Castilleja del Campo a 29 de mayo de 2019.—El Alcalde, Narciso Luque Cabrera.

6W-3875-P

 EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el pasado día 19 de junio de 2019, se aprobó por resolución de Alcaldía núm. 1313, el siguiente acuerdo:

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 44 al 49 del ROM el Alcalde podrá delegar con carácter genérico en los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplan como indelegables en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los servicios, aconsejan delegar las atribuciones de esta Alcaldía-Presidencia en una serie de materias.

En su consecuencia, he resuelto:

Primero.—Constituir la Junta de Gobierno Local que estará integrada por el Alcalde, que será su Presidente y nombrar miembros de la misma a los siguientes Concejales:

Doña María del Rocío Bellido Suárez.

Don David Pan Piñero.

Doña Carmen María Beato Gandullo.

Don Francisco Cordero Ramírez.

Segundo.—La Junta de Gobierno Local ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales a cuyo efectos se establece que las sesiones ordinarias tendrán lugar el primer y el tercer viernes de cada mes, a las 9:00 horas, en el Despacho de esta Alcaldía-Presidencia (si es inhábil, se podrá adelantar o retrasar la fecha sin que exceda de 2 días).

Tercero.—Como atribución propia e indelegable, a la Junta de Gobierno Local, le corresponde la asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones. A tal fin, la Junta de Gobierno Local será informada de todas las decisiones del Alcalde. Esta información tendrá carácter previo a la adopción de la decisión siempre que lo requiera la importancia del asunto.

Cuarto.—La presente resolución se notificará a los designados, publicándose en el «Boletín Oficial» de la provincia, sede electrónica y en el tablón de edictos.

Quinto.—Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre para general conocimiento sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente al de la fecha del presente Decreto.

El Cuervo de Sevilla a 25 de junio de 2019.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Hace saber: Que el pasado día 19 de junio de 2019, se aprobó por resolución de Alcaldía núm. 1316, modificada por la resolución 1333, el siguiente acuerdo:

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 44 al 49 del ROM el Alcalde podrá delegar con carácter genérico en los Concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplan como indelegables en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los servicios, aconsejan delegar las atribuciones de esta Alcaldía-Presidencia en una serie de materias.

En su consecuencia, he resuelto:

Primero.—Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local:

1.ª Teniente de Alcalde: Doña M. Rocío Bellido Suárez.

2.º Teniente de Alcalde: Don David Pan Piñero.

3.ª Teniente de Alcalde: Doña Carmen M. Beato Gandullo.

4.º Teniente de Alcalde: Don Francisco Cordero Ramírez.

Segundo.—Corresponde a los designados, en el orden establecido, sustituirme en la totalidad de mis funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que me imposibilite para el ejercicio de mis atribuciones, así como, en los supuestos de vacante hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Tercero.—Notificar la presente resolución a los designados, que se considerará aceptada tácitamente, salvo manifestación expresa.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede-electrónica y en el tablón de edictos de la Corporación, sin perjuicio de su efectividad desde el día siguiente de la firma de esta resolución por el Alcalde.

Quinto.—Dar cuenta al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

El Cuervo de Sevilla a 25 de junio de 2019.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Hace saber: Que el pasado día 19 de junio de 2019, se aprobó por resolución de Alcaldía núm. 1328, modificada por la resolución 1333, el siguiente acuerdo:

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.3, 23.4 de la Ley 7/985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículos 43, 44, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y artículos 44 al 49 del ROM el Alcalde podrá delegar con carácter genérico en los concejales que formen parte de la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las atribuciones propias que no se contemplan como indelegables en la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Razones de oportunidad y conveniencia en aras de una agilización y mejora de los servicios, aconsejan delegar las atribuciones de esta Alcaldía-Presidencia en una serie de materias.

En su consecuencia, he resuelto:

Primero.—Delegar en los miembros de la Junta de Gobierno Local que se citan, el ejercicio de las atribuciones que se indican, con la facultad tanto de dirigir los servicios correspondientes, como la de gestionarlos en general, sin incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, referidos genéricamente a las siguientes Áreas municipales:

- Doña M. Rocío Bellido Suárez: Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Salud.
- Don David Pan Piñero: Delegado de Obras, Servicios y Medio Ambiente.
- Doña. Carmen María Beato Gandullo: Delegada de Cultura, Juventud y Medios de Comunicación.
- Don Alejandro Ruiz Carnicer: Delegado de Deportes, Urbanismo y Vivienda.
- Doña Ascensión Romero Pozo: Delegada de Promoción, Desarrollo, Turismo y Hacienda.
- Don Francisco Cordero Ramírez: Delegado de Seguridad Ciudadana y Fiestas.
- Doña M. Mar Pérez Gil: Delegada de Educación.

Tercero.—Notificar personalmente la delegación a los designados, que se considerará aceptada tácitamente salvo manifestación expresa.

Cuarto.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sede electrónica y en el tablón de anuncios durante un plazo de dos meses y de ella se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Quinto.—Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Sexto.—Las delegaciones conferidas serán efectivas desde el día siguiente a la fecha de la presente resolución.

El Cuervo de Sevilla a 25 de junio de 2019.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

34W-4533

EL CUERVO DE SEVILLA

Don Francisco José Martínez Alba, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pasado día 26 de junio de 2019, se aprobó por Resolución de Alcaldía num. 1356, el siguiente acuerdo:

Tras las elecciones locales del pasado día 26 de mayo de 2019 y constituida la Corporación en sesión extraordinaria el día 15 de junio de 2019.

Por Decreto de Alcaldía 1787/2017 se aprobó la Constitución de la Mesa de contratación permanente

Visto el Informe de la Secretaría en el que se indica que con la entrada en vigor el 9 de marzo de la Ley de Contratos del Sector Público, debe modificarse la composición de la Mesa para adaptarla a lo dispuesto en su Disposición Adicional 2.ª, apartado 7, según el cual: Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Considerando lo dispuesto en la DA 2.ª de la LCSP y el art. 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, resuelvo:

Primero. Modificar la composición de la Mesa de Contratación permanente aprobada por Decreto 1787, para los contratos cuya composición corresponde al Alcalde-Presidente, con motivo de la celebración de las elecciones locales el pasado día 26 de mayo de 2019.

La nueva composición será la siguiente:

Presidente: El Sr. Alcalde-Presidente.

Vocales:

- La persona que ocupe la Secretaría General del Ayuntamiento.
- La persona que ocupe la Intervención de Fondos.
- La persona que ocupe la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales.
- La persona que ocupe la Jefatura del Área de Urbanismo.
- La persona que desempeñe la Tesorería municipal.
- Dos personas funcionaria o laboral del Área Creativa.
- La persona que ocupa el puesto de Informática.
- Un concejal de cada Grupo Político Municipal (PP, Adelante El Cuervo y Ciudadanos).

Secretario: La persona funcionaria administrativa que tenga encomendada la tramitación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla.

Suplentes.

Del Presidente: El miembro de la Corporación que designe el Sr. Alcalde-Presidente.

De los Vocales:

- De la persona que ocupe la Secretaría General del Ayuntamiento: Una persona funcionaria adscrita al área de Secretaría.
- De la persona que ocupe la Intervención de Fondos: Una persona funcionaria adscrita al Área de Hacienda.
- De la persona que ocupe la Jefatura de los Servicios Técnicos Municipales: Una persona funcionaria o laboral adscrita al Área de Obras y Servicios.
- De la persona que ocupe la Jefatura del Área de Urbanismo: persona funcionaria o laboral adscrita al Área.
- De la persona que desempeñe la Tesorería municipal: persona funcionaria o laboral adscrita al Área.
- Una persona funcionaria o laboral del Área Creativa.
- De la persona que el puesto de Informática: Una persona adscrita al mismo departamento
- De los concejales de cada Grupo Político Municipal de la oposición (PP, Adelante El Cuervo y Ciudadanos): los miembros de la Corporación que cada grupo libremente designe.

Secretario: De la persona funcionaria administrativa que tenga encomendada la tramitación de los contratos administrativos del Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla: Una persona funcionaria adscrita al área de Secretaría.

1.2. Todas las personas miembro de la Mesa de Contratación tendrá voz y voto, excepto la que ocupe la Secretaría que actuará con voz pero sin voto.

1.3. Cuando así lo requiera la naturaleza del contrato a adjudicar, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa de Contratación acordará la incorporación a la misma de las personas que estime convenientes al objeto de realizar funciones de asesoramiento en razón de sus especiales conocimientos técnicos, ó solicitar la asistencia a sus sesiones de cualquier otra persona funcionaria; también solicitar los informes internos o externos que considere precisos para el adecuado ejercicio de las funciones asignadas a la Mesa de Contratación.

Estas personas no tendrán en ningún caso la consideración de miembros de la Mesa de Contratación ni otra función que la de informar y asesorar de forma no vinculante a sus componentes.

Segundo. La Mesa de Contratación intervendrá en todos los procedimientos de contratación administrativa que se tramiten en el Ayuntamiento de El Cuervo de Sevilla (procedimientos de adjudicación abierto, restringido, negociado con publicidad, negociado sin publicidad, y contratos menores).

Tercero. Sus funciones serán las establecidas en la normativa de contratos del sector público y, en particular hasta su vigencia, las contenidas en el art. 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Cuarto. Desarrollo de las sesiones:

4.1. Para la válida constitución de la Mesa de Contratación deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario. En caso de empate, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa ostenta el voto de calidad.

4.2. Las convocatorias con el orden del día y documentación precisa se realizará por medios electrónicos (SMS ó e-mail) por la persona que ocupe la Secretaría de la Mesa de Contratación con la siguiente antelación: contratos menores, 24 horas; resto de contratos: 48 horas.

Quinto. Notificar este acuerdo a todas las personas miembro de la Mesa de Contratación y publicar el contenido del mismo en el Perfil del Contratante, «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y portal de transparencia municipal.

En El Cuervo de Sevilla a 27 de junio de 2019.—El Alcalde, Francisco José Martínez Alba.

GUADALCANAL

Admitida a trámite por la Resolución de Alcaldía número 259-2019 de fecha 31 de mayo de 2.019 la solicitud de licencia de actividad de discoteca, en el local situado en la Avda. de la Constitución número 50 del municipio de Guadalcanal, sometida al trámite de calificación ambiental, presentada por doña Elena Atienza García con el D.N.I. número 47.425,977-T, y de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a fin de que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos.

En cumplimiento con la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la apertura de información pública por término de veinte días hábiles, desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados, de algún modo por dicha actividad, presenten las observaciones que consideren oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedeguadalcanal.dipusevilla.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41048>.

En Guadalcanal a 3 de junio de 2019.—El Alcalde, Manuel Casaus Blanco.

6W-4016-P

LA PUEBLA DE CAZALLA

Corrección de errores

Advertido error material en el anuncio del expediente de modificación de crédito número 06/2019 de crédito extraordinario financiado con el superávit presupuestario de la liquidación de 2018, fecha 11 de junio de 2019 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 138 de 17 de junio de 2019, por el presente se procede a la corrección del importe de la aplicación presupuestaria, de modo que, donde dice:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
15000. 6000000	Adquisición de suelo industrial en UR-4b	400.000,00 €

Debe decir:

<i>Aplicación presupuestaria</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
15000. 6000000	Adquisición de suelo industrial en UR-4b	450.000,00 €

En La Puebla de Cazalla a 24 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-4568

SAN JUAN DE AZNALFARACHE

Don Fernando Zamora Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que ha dictado resolución núm. 885/2019, de 25 de junio, aprobando la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as para la provisión, en régimen de interinidad, de dos plazas de Conserjes de colegios, a tiempo parcial (27,5 horas semanales), pertenecientes a la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento, conforme a las bases publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 64, de 19 de marzo de 2019, así como en el tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, e insertar la misma en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, tablón de anuncios, sede electrónica y página web del Ayuntamiento, disponiéndose de un plazo de diez días hábiles para la subsanación de deficiencias que hubieran motivado su omisión o exclusión.

Lista de admitidos:

<i>DNI/NIE</i>
****7313-*
****0647-*
****0733-*
****0219-*
****2506-*
****4007-*
****8544-*
****6174-*
****8338-*
****6390-*
****1343-*
****2651-*
****3670-*
****3465-*

DNI/NIE
****4921-*
****5629-*
****2469-*
****5549-*
****9171-*
****4723-*
****8907-*
****4377-*
****3979-*
****4519-*
****8146-*
****3318-*
****6806-*
****3211-*
****0923-*
****3954-*
****0054-*
****9133-*

Lista de excluidos:

NIF/NIE	Causa exclusión
****3410-*	4
****8714-*	4
****9122-*	3

Causas de exclusión:

- 1.– Presentación de instancia fuera de plazo.
- 2.– No presentación de D.N.I.
- 3.– No presentación de la titulación requerida o equivalente.
- 4.– No presentación abono derechos a examen.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En San Juan de Aznalfarache a 25 de junio de 2019.—El Alcalde-Presidente, Fernando Zamora Ruiz.

34W-4535

UMBRETE

Mediante resolución de Alcaldía núm. 327/2019, de 24 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 1 de abril de 2019, relativo al expediente SEC/033/2019, de modificación de la Ordenanza no fiscal núm. 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 98, de 30 de abril de 2019, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 1 de abril de 2019.

4. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza no fiscal 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

El Alcalde cede la palabra a la portavoz del Equipo de Gobierno, doña Angélica Ruiz Díaz, que da cuenta de este asunto como queda recogido en videoactas.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 25 de marzo de 2019, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con dos abstenciones de los dos miembros presentes del Grupo Popular, y nueve votos a favor emitidos por el Concejal del Grupo Izquierda Unida y por los ocho miembros del Grupo Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.—Modificar la Ordenanza no fiscal núm. 40, reguladora de la manipulación y uso de artificios pirotécnicos y de la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, concretamente su artículo 15, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 15. *Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.*

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se presentará una solicitud dirigida al Alcalde, con al menos 10 días (hábiles) de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

- Persona física o entidad que lo solicita.
- Nombre del representante legal de la entidad.
- Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.
- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc.

2. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI representante.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

3. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado. Tendrá que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.»

Segundo.—Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 40.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA MANIPULACIÓN Y USO DE ARTIFICIOS PIROTÉCNICOS
Y DE LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DE FUEGOS ARTIFICIALES EN EL MUNICIPIO DE UMBRETE

Exposición de motivos.

La celebración de las fiestas tradicionales en nuestro municipio conlleva la manifestación ciudadana mediante la expresión festiva, sana alegría y expansión que supone la utilización de artificios pirotécnicos de escasa potencia, que obliga a una cierta tolerancia por parte de la administración y del resto de la población no participante; por otro lado, existe a su vez una preocupación general por el control en su manipulación, ya que un uso incontrolado puede provocar daños y perturbar gravemente la tranquilidad ciudadana.

La adecuada coordinación de ambos intereses generales obliga al Ayuntamiento de Umbrete a regular mediante ordenanza el uso de los artificios pirotécnicos, debido en especial a la proliferación de esta costumbre generalizada, tanto en las fiestas locales, como de celebraciones diversas, aniversarios, boda, etc., que generan un riesgo para el público asistente a estos espectáculos, como para los particulares que los manejan de forma esporádica, haciéndose necesaria una regulación adecuada a las necesidades y costumbres de esta localidad, de modo que posibilite su manipulación sin que supongan un peligro para la población.

La presente ordenanza pretende ser un instrumento legal de control municipal que se habilita en virtud de la competencia que le otorga a la Administración Local el artículo 2. 4, del Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Anteriormente la Circular de 25 de noviembre de 2014, de la Delegación del Gobierno en Andalucía sobre venta y uso de productos pirotécnicos determinaba en su punto 3: «Aquellos usos que por su pequeña entidad no constituyen espectáculos públicos, tales como meros lanzamientos de cohetes, quema de petardos, tracas, etc., han de cumplir lo establecido en los bandos y ordenanzas municipales en cuanto a horarios, zonas permitidas y demás condiciones que impongan los Ayuntamientos».

Artículo 1. *Objeto.*

Esta norma tiene por objeto y finalidad, la regulación del lanzamiento y/o quema de artificios pirotécnicos inferiores a 50 kilogramos NEC en el municipio de Umbrete con motivo de celebraciones festivas o de espectáculos ya sean públicos o privados.

Si bien ha de tenerse en cuenta que la Instrucción Técnica Complementaria –ITC– núm. 8, del citado reglamento, en su punto 3, prevé que:

Los espectáculos con artificios pirotécnicos realizados por expertos cuyo NEC sea superior a 10 kilogramos e inferior o igual a 100 kilogramos solo podrán efectuarse previa notificación a la Delegación del Gobierno por parte de la entidad organizadora del espectáculo, con una antelación mínima de 10 días. La administración podrá denegar de manera expresa el espectáculo si no se cumplen los requisitos establecidos en esta ITC para cada tipo de espectáculo.

No obstante la ITC núm. 18, prevé que en caso de que en una manifestación festiva vayan a ser usados más de 50 kg NEC, será preceptiva la autorización expresa de uso de la Delegación o Subdelegación del Gobierno correspondiente.

La solicitud ha de tener entrada en la citada Delegación con una antelación mínima de 15 días hábiles.

El artículo 4 del citado Reglamento define artículo pirotécnico como: Todo artículo que contenga materia reglamentada destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de estos efectos, como consecuencia de reacciones químicas exotérmicas autosostenida.

Asimismo define artículo de pirotecnia como: Artículo pirotécnico con fines recreativos o de entretenimiento.

Artículo 2. *Clasificación de los artificios de pirotecnia.*

El artículo 8 del indicado Reglamento, en su apartado 3.a), establece la siguiente categorización de los artificios de pirotecnia, y el artículo 121 determina las edades mínimas para su uso como sigue:

- «i. Categoría F1: Artificios de pirotecnia de muy baja peligrosidad y nivel de ruido insignificante destinados a ser usados en zonas delimitadas, incluidos los artificios de pirotecnia destinados a ser utilizados dentro de edificios residenciales.
Edad mínima de uso: 12 años.

- ii. Categoría F2: Artificios de pirotecnia de baja peligrosidad y bajo nivel de ruido destinados a ser utilizados al aire libre en zonas delimitadas.
Edad mínima de uso: 16 años.
- iii. Categoría F3: Artificios de pirotecnia de peligrosidad media destinados a ser utilizados al aire libre en zonas de gran superficie y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana.
Edad mínima de uso: 18 años.
- iv. Categoría F4: Artificios de pirotecnia de alta peligrosidad destinados al uso exclusivo por parte de expertos, también denominados “artificios de pirotecnia para uso profesional” y cuyo nivel de ruido no sea perjudicial para la salud humana. En esta categoría se incluyen los objetos de uso exclusivo para la fabricación de artificios de pirotecnia.»

Artículo 3. *Lugares y zonas para la actividad y espacios protegidos.*

Se podrán llevar a cabo las citadas actividades en espacios abiertos tales como el campo de feria, plazas y parques de Umbrete, y siempre cumpliendo estrictamente las normas de uso reseñadas.

En el artículo 14, se regulan las condiciones de uso de los productos pirotécnicos de menor entidad.

No se permitirá el disparo de tracas, fuegos artificiales o cualquier elemento pirotécnico delante o en los alrededores de bienes de interés cultural o relevancia local, centros policiales y sanitarios, así como infraestructuras, vías de comunicación o cualquier otro lugar que, debido a su riesgo especial, sean susceptibles de accidentes que afecte a la población, salvo circunstancias excepcionales, apreciadas y autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 4. *Fiestas locales, fiestas tradicionales y otros eventos en los que se podrán autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos en diferentes épocas del año coincidiendo con la celebración de fiestas tradicionales del municipio, concretamente durante los días previos y durante las siguientes fiestas:

- Feria y Fiestas Patronales en Honor a San Bartolomé.
- Celebración del Día del Señor.
- Fiesta del Mosto y de la Aceituna Fina del Aljarafe.
- Navidad y Cabalgata de Reyes Magos.
- Misa de la Hermandad del Rocío.
- Semana Santa.
- Celebración de Su Majestad en Público.
- Romería del Rocío y actos en torno a esta celebración.
- Celebración del día de la Inmaculada Concepción.

Se podrá autorizar igualmente el uso de artículos pirotécnicos para fiestas y eventos privados previa solicitud y cumplimiento por lo recogido en esta ordenanza.

Artículo 5. *Horarios en los que se podrá autorizar el uso de artículos pirotécnicos.*

El horario establecido para dicha actividad será de entre las 8:00 y las 22:00 horas de octubre a marzo y de entre las 8:00 y las 23:00 horas, en los meses de abril a septiembre.

Excepcionalmente para aquellos acontecimientos que por tradición tengan que desarrollarse necesariamente en otro horario distinto, siempre que la entidad solicitante lo justifique convenientemente podrá autorizarse el lanzamiento en distintos horarios.

En cualquiera de los casos primará el respeto al descanso de los vecinos y vecinas, especialmente cuando el lanzamiento de artículos pirotécnicos se produzca en días laborables.

Artículo 6. *Entidad organizadora.*

Será entidad organizadora, aquella persona física o jurídica, pública o privada, que organiza el espectáculo, en suelo público o privado y que asume ante la Administración y el público la responsabilidad de la celebración del espectáculo a realizar, sea cual sea su entidad.

Artículo 7. *Obligaciones de las entidades organizadoras y pirotécnicas.*

Se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 8. *Plazo para solicitar la realización de actos pirotécnicos.*

La solicitud para realizar actos pirotécnicos deberá formularse ante el registro de entrada del Ayuntamiento con un plazo de antelación de al menos 20 días hábiles antes a la realización del correspondiente acto.

Artículo 9. *Requisitos y condiciones para la realización de los espectáculos pirotécnicos objeto de esta ordenanza.*

Para llevar a cabo en este municipio actos que sean de carga explosiva de 10 y 50 kg NEC, se ha de cumplir el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, con la exigencia de los siguientes requisitos, que serán demostrados, mediante la correspondiente documentación justificativa, junto con la solicitud de autorización.

3. Persona jurídica y/o física responsable de la organización del evento, DNI o NIF dirección, datos de contacto, día, hora y un mapa de localización del lugar exacto del lanzamiento, donde se observe un radio de 500 metros de influencia.

b) Póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, bien por los organizadores del acto o bien por la empresa pirotécnica encargada de llevarla a cabo, que cubra los riesgos y responsabilidad civil derivada del acto o espectáculo pirotécnico por daño causados a las personas, a los bienes y a la vía pública y sus elementos, y que al menos cubra una garantía de 300.506,05 euros.

c) Empresa pirotécnica encargada, debidamente autorizada o legalizada por la Administración competente que se hará cargo de la realización o ejecución del acto solicitado indicando un profesional responsable al servicio de la misma, para la manipulación y disparo de los objetos pirotécnicos concretos del acto a realizar, así como presentar entre la documentación a aportar a la solicitud, los datos de identidad y afiliación a la Seguridad Social del profesional responsable del acto concreto, todo ello en escrito firmado por persona con poder suficiente por parte de la empresa o taller pirotécnico legalizado. Tanto la persona responsable del acto como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo con artificios pirotécnicos en general, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, y estar vinculadas profesionalmente con la empresa o taller pirotécnico legalizado responsable del acto.

d) La empresa o taller pirotécnico responsable de la ejecución del acto aportará un documento firmado por persona con poder suficiente o bien por el profesional responsable del acto en el sentido indicado, manifestando que el acto no será llevado a cabo con material pirotécnico que supere los 50 kg de mezcla explosiva, ya que si supera dicho peso deberá contar con autorización de la Subdelegación del Gobierno Provincial previos los informes que sean preceptivos.

e) Para cada espectáculo se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, que deberá ser delimitada a solicitud de los interesados, en la zona que indique la policía local, una vez se autorice el lanzamiento. El itinerario o lugar donde haya de realizarse no podrá alterarse, salvo autorización expresa de la policía local.

f) Se deberá presentar un Plan de Seguridad y Emergencia conforme a lo previsto en el artículo 12, cuya viabilidad será informado por los Servicios Técnicos Municipales.

g) Previamente a la expedición de la autorización, el solicitante deberá proceder al pago de la correspondiente tasa prevista en la ordenanza fiscal núm.1, contando con el informe de Plan de Emergencia Municipal, elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales, como se prevé en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Artículo 10. *Vigilancia y seguimiento de los espectáculos.*

No podrá llevarse a cabo espectáculo pirotécnico alguno sin la correspondiente autorización administrativa municipal o de la Subdelegación del Gobierno, según el peso de la mezcla explosiva a utilizar.

La Policía Local impedirá que se lleve a cabo la ejecución de estos actos si no se exhibe por parte de la persona responsable de la empresa, taller pirotécnico debidamente legalizado o bien de los responsables de la organización del acto, la correspondiente autorización administrativa.

Artículo 11. *Plan de Seguridad y de Emergencia.*

Las entidades organizadoras habrán de presentar, junto a la solicitud, un Plan de Seguridad y un Plan de Emergencia, que deberán prevenir: El Plan de Seguridad, la posibilidad de accidentes que se deriven de la instalación y; el Plan de Emergencia, los diferentes riesgos que puedan plantearse por los disparos de fuegos de artificio, antes, durante y después del espectáculo, teniendo en cuenta tanto los materiales a disparar como la ubicación de los mismos y el público asistente.

En ambos planes deberá tenerse en cuenta la presencia de público, con el fin de evitar cualquier nivel de riesgo durante todas las actuaciones que se realicen, tanto en la descarga, instalación, montaje, celebración del espectáculo, desmontaje así como en la posterior retirada de todo el material utilizado.

El Plan de Seguridad contendrá:

- Sistemas de protección y vigilancia de la zona de fuego y lanzamiento desde el inicio de la instalación hasta el comienzo del espectáculo.
- Recursos humanos y materiales necesarios a efectos de tales protecciones y vigilancia y del cumplimiento de las medidas de seguridad establecidas
- Descripción de las tareas a desarrollar para la verificación y recogida, en su caso, de artificios pirotécnicos no quemados.

El Plan de Emergencia presentado tendrá como mínimo en siguiente contenido:

- El Plan de Emergencia, deberá ser elaborado y firmado por los Técnicos competentes municipales y tendrá como mínimo el siguiente contenido:
- Memoria en la que se recoja la descripción de la zona y aledaños, ubicación del público asistente al espectáculo, edificios singulares, zona de seguridad y zona de fuego y de lanzamiento.
- Estudio y evaluación de los factores de riesgo y clasificación de las emergencias previsibles.
- Recursos humanos y materiales, que incluirán, al menos, miembros policiales para vigilancia y orden público y nivel de protección contra incendios adecuado.
- Descripción de funciones y responsabilidades de los recursos humanos y organigrama de funcionamiento.
- Directorio de servicios de apoyo de emergencias que puedan ser alertados en caso de producirse una emergencia.
- Recomendaciones que deban ser expuestas al público así como métodos de transmisión de alarmas o avisos.
- Se acompañará con planos descriptivos de la zona en donde se va a producir el espectáculo en los que se graficarán con claridad las zonas de fuego y de lanzamiento, zona de seguridad, público, edificios singulares, ubicación de recursos y otros datos de interés para cualquier intervención en situación de emergencia.

El Plan contendrá cuantos otros datos sean necesarios o de interés para cualquier intervención por situación de emergencia.

Artículo 12. *Actuaciones posteriores.*

Finalizado el espectáculo, el personal de la empresa pirotécnica deberá inspeccionar el área de proyección de los artificios pirotécnicos y recoger todo el material pirotécnico susceptible de arder, deflagrar o detonar, que pudiera haber quedado en la zona de proyección de los lanzamientos por defecto en el propio lanzamiento o por otras causas. Asimismo deberá dejar la zona del evento en las debidas condiciones de limpieza y ornato público.

Realizada dicha tarea podrá procederse a la apertura de la zona, aunque deberán permanecer cerradas las que, por deficiencia de iluminación o por dificultad de acceso no se haya podido inspeccionar o rastrear tras el acto y hasta que pueda hacerse las comprobaciones oportunas.

Artículo 13. *Normas de obligado cumplimiento para espectáculos pirotécnicos.*

— Los artificios pirotécnicos deberán hallarse clasificados y catalogados de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio competente.

— Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

— Todos los productos pirotécnicos que componen en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes, silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje para resguardarlos de la humedad ambiente.

— La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

– Los embalajes y envases de los artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

– Los artificios, mechas e indicadores, antes del montaje estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como los iniciadores que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

– La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

– Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

– Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

– Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

– Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable, o vigilados suficientemente por el mismo.

– Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá, con la mayor rapidez, de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente el desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia antes de realizar el disparo se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

– Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de personas o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

– Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

– Nadie podrá penetrar en el recinto sin la autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 14. *Productos pirotécnicos de menor entidad, categorías F1, F2 y F3.*

Se consideran productos pirotécnicos de menor entidad los meros lanzamientos de cohetes, realización de tracas, petardos o semejantes, categorías F1, F2 y F3, que no constituyan un espectáculo público, y no superen los 10 kg NEC.

Pueden utilizarse, sin autorización municipal, artificios de pirotecnia de la categoría F1 y F2 en todas las plazas y parques del municipio, así como en el campo de la feria, guardando una prudencial distancia con las zonas de juegos infantiles, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

El Ayuntamiento de Umbrete podrá autorizar el uso de artificios de pirotecnia de la categoría F3, en las plazas y parques del municipio, así como en el campo de la feria, previa solicitud del interesado, siendo en todo momento responsabilidad de la persona o entidad que los dispara de las posibles lesiones a personas o daños en los bienes que pudieran ocasionarse.

Si el uso de estos artificios de pirotecnia de la categoría F3 se va a realizar en recintos privados, se establece la obligación de comunicarlo previamente a este Ayuntamiento.

Estos artificios pirotécnicos del categoría F3, estarán sujetos a las siguientes condiciones:

a) Cualquier utilización o uso en suelo público de la zona urbana de este tipo de productos será necesario autorización previa para dispararlos. La solicitud de disparo se presentará en las oficinas municipales, con una antelación de 10 días, indicando lo siguiente:

— Identificación de la persona o entidad que lo solicita y organiza.

— Motivo.

— Día y hora del disparo de los productos pirotécnicos.

— Lugar en donde van a ser disparados.

— Seguro de responsabilidad civil, bien sea contratado por el organizador o por la empresa pirotécnica o experto de la misma que lo vaya a disparar, si no fuese directamente el solicitante el que lo vaya a lanzar.

b) El disparo de los referidos productos se realizará en los espacios públicos anteriormente reseñados, pero donde menos moleste a los ciudadanos, especialmente las zonas más distantes de las viviendas o vehículos estacionados, para evitar lesiones a personas o daños en los bienes.

c) Si se produjeran lesiones a las personas o daños en los bienes será responsable la persona o entidad que solicita la autorización, o notifica el lanzamiento.

Artículo 15. *Procedimiento y autorización de lanzamiento de cohetes, fuegos artificiales y otros productos pirotécnicos de menor entidad, pero de categoría F4.*

El lanzamiento de cohetes con ocasión de fiestas patronales, fiestas tradicionales de la localidad y eventos privados en el municipio precisará de obtención de autorización previa de la autoridad municipal, conforme al siguiente procedimiento:

1. Se presentará una solicitud dirigida al Alcalde, con al menos 10 días (hábiles) de antelación a la fecha prevista para el lanzamiento, en la que deberán constar los siguientes extremos:

— Persona física o entidad que lo solicita.

— Nombre del representante legal de la entidad.

— Persona o personas encargadas del lanzamiento, que deberán ser mayor de edad.

- Motivo por el que se solicita (fiesta tradicional o evento privado).
- Cantidad a lanzar.
- Horario en que se pretende lanzar.
- Si se tratan de cohetes, fuegos artificiales, toros de fuego, etc.

2. A la solicitud deberán adjuntarse los siguientes documentos:

- Fotocopia DNI representante.
- Seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del pago de la correspondiente tasa prevista en la Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos.

3. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación exigida por este Ayuntamiento, se requerirá la emisión de informe a la Policía Local, en el que se indicará el espacio concreto donde se podrá realizar el lanzamiento. Si no fuese apta la zona solicitada, se propondrá una zona alternativa lo más cercana posible, que no suponga riesgo para la seguridad de los viandantes o del tráfico rodado. Tendrá que indicarse en dicho informe policial las medidas de seguridad a adoptar en la zona de lanzamiento, previo a la autorización o desistimiento.

Artículo 16. *Infracciones y sanciones.*

Se cumplirá el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

Artículo 17. *Entrada en vigor.*

La presente ordenanza, a tenor de lo preceptuado en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo del artículo 65.2.

Disposición final.

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, aprobado por Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre.

En Umbrete a 25 de junio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

34W-4537

UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 329/2019, de 24 de junio, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 1 de abril de 2019, relativo al expediente SEC/034/2019, de modificación de la Ordenanza fiscal n.º 16, reguladora de la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, que fue sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico) y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 98, de 30 de abril de 2019, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 1 de abril de 2019.

5. Propuesta dictaminada de modificación de la Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

El Alcalde cede la palabra al Primer Teniente de Alcalde, Delegado de Urbanismo, don Juan Manuel Salado Lora, que da cuenta de este asunto como queda recogido en Videoactas.

A continuación se producen intervenciones por los miembros de la Corporación que seguidamente se indican, que no se transcriben por estar recogidas en la grabación de esta sesión que figura en Videoactas:

- Don Sebastián Mendoza Pérez, Concejal del Grupo Izquierda Unida.
- Don Juan Manuel Salado Lora, Primer Teniente de Alcalde.
- Don Joaquín Fernández Garro, Alcalde – Presidente.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 25 de marzo de 2019, informó este asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los once miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

Primero. Modificar el artículo 19 de la Ordenanza fiscal n.º 16, quedando su redacción como sigue:

«Artículo 19. *Caducidad y revisión de licencias:*

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un (1) año para iniciar las obras y de tres (3) años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución.

4. Transcurrido un año desde la concesión se revisará la aplicación de la tarifa, sobre el presupuesto de la obra, actualizando éste a los costes reales y practicando una liquidación adicional que aumentará o disminuirá la inicialmente practicada.»

Segundo. Someter este expediente a información pública dando audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, si no se presentasen ninguna, en virtud del artículo 49, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto íntegro de la Ordenanza fiscal n.º 16.

ORDENANZA FISCAL Nº 16: PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA

Capítulo 1. FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la Tasa Municipal por la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, especificados en el artículo 8, tarifas 2ª y 3ª de esta Ordenanza, así como de las licencias definidas en el Capítulo II del Título VI de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 3. *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, solicitantes de los respectivos servicios municipales técnicos y administrativos, y los que resulten beneficiados o afectados por los mismos.

Artículo 5. *Sustitutos del contribuyente.*

1. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

2. A los efectos previstos en el número anterior, los solicitantes de las licencias reguladas en la tarifa 4.ª del artículo 8.º de esta Ordenanza y los que resulten beneficiados por el servicio o actividad municipal, vienen obligados a comunicar al Ayuntamiento el nombre o razón social y el domicilio de la persona natural o jurídica designada como constructor o contratista de la obra.

Artículo 6. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la solicitud de licencia para la colocación de carteles de propaganda y demás actuaciones recogidas en el epígrafe 6 de la tarifa 4.ª de esta ordenanza, las personas físicas o jurídicas propietarias del inmueble donde se fije la publicidad, por concurrencia en el hecho imponible, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 7. *Exenciones y bonificaciones.*

Las licencias urbanísticas, comprendidas en la tarifa 4.ª, epígrafes 1, 2 y 3 de esta Ordenanza fiscal, concedidas a nombre de personas empadronadas en la localidad, experimentarán una bonificación del 20%. No se concederán otros beneficios fiscales que los derivados de la aplicación de las diversas tarifas previstas en esta Ordenanza y los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 8. *Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

1. Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

- Tarifa 1ª. Instrumentos de información urbanística.
 - o Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanística, por cada servicio prestado, cuota fija de 51,67€.
- Tarifa 2ª. Instrumentos de planeamiento.
 - o Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, con una cuota mínima de 210,42€.
 - o Epígrafe 2.- Estudio de detalle, con una cuota mínima de 166,33 €.
 - o Epígrafe 3.- Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 191,53 €
- Tarifa 3ª. Instrumentos de gestión.
 - o Epígrafe 1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, con una cuota mínima de 141,13€.
 - o Epígrafe 2.- Por proyectos de compensación y de parcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, con una cuota mínima de 141,13 €.

- o Epígrafe 3.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, con una cuota mínima de 141,13 €
- o Epígrafe 4.- Por constitución de asociación Administración de cooperativa y demás entidades urbanísticas colaboradoras, con una cuota mínima de 141,13 €.
- o Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, con una cuota mínima de 141,13 €.
- Tarifa 4ª. Licencias urbanísticas.
 - o Epígrafe 1.- Licencias para cualquier construcción, instalación u obra de carácter mayor incluidas en el epígrafe 2 de esta misma tarifa, así como para edificación de más de dos viviendas o menos si incluyen locales comerciales, de nueva planta y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
 - o Epígrafe 2.- Licencias de obra mayor por edificación de hasta dos viviendas sin locales comerciales, de nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
 - o Epígrafe 3.- Licencias para obra menor, cuota fija: 65,53 €.
 - o Epígrafe 4.- Licencias de parcelación; por cada proyectos presentado, cuota fija de 90,73€.
 - o Epígrafe 5.- Licencias de primera ocupación o modificación de uso edificios, cuota fija de 141,13€.
 - o Epígrafe 6.- Licencias por publicidad. Dentro y fuera de la delimitación del suelo urbano 65,53 €.

2. En el caso de la tarifa 2.ª «Instrumentos de planeamiento» y tarifa 3.ª «Instrumentos de gestión», se aplicarán los siguientes coeficientes al resultante:

- a) Superficie igual o inferior a 1 hectárea: 1.00.
- b) Superficie mayor de 1 ha y menor o igual a 10 ha: 1.10.
- c) Superficie mayor a 10 hectáreas: 1.20.

3. En caso de realizarse publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez liquidada la tasa por el mismo, se le comunicará el importe al interesado para que proceda a su abono, ya que es condición necesaria para su materialización.

Artículo 9. Normas para la aplicación de las tarifas.

Para la aplicación de las anteriores tarifas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

- a) Las tarifas serán aplicables en todo el término municipal.
- b) Por coste de las obras se entenderá el presupuesto de contrata de las mismas, resultante de aplicar al de ejecución material el tanto por ciento correspondiente a los gastos generales y beneficio industrial.

Artículo 10. Devengos.

- 1) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para la prestación del servicio urbanístico correspondiente.

La terminación del expediente se condicionará a la efectiva realización del pago de la tasa.

- 2) En los supuestos de licencias urbanísticas de las reguladas en la tarifa 4ª de esta Ordenanza, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante, una vez informada por los técnicos municipales la solicitud.

Artículo 11. Normas de gestión.

La gestión e ingreso de esta tasa compete a la Intervención y Tesorería Municipales.

Artículo 12. Liquidaciones provisionales.

1. Antes de concederse la licencia y una vez informada la solicitud, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base tributable el presupuesto estimado por los Servicios Técnicos, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la cuota resultante, como requisito previo a la concesión de licencia.

2. Igualmente, en el supuesto de que el servicio solicitado sea alguno de los recogidos en las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª de esta Ordenanza, el servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando como base los metros cuadrados que comprenda el instrumento de planeamiento o gestión, según la comprobación que efectúen los Técnicos Municipales, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la cuota resultante, como requisito previo a la aprobación del instrumento de planeamiento o gestión.

3. Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante, concediendo al efecto los plazos establecidos en el artículo 20 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Sin perjuicio de la no concesión de la licencia se utilizará, si procede, la vía administrativa de apremio.

4. El plazo temporal que medie entre el requerimiento anterior y el pago, se entenderá como demora imputable al administrado, por lo que no se computará a efecto de silencio administrativo positivo.

Artículo 13. Licencias solicitadas por Administraciones Públicas.

En los supuestos de licencias urbanísticas solicitadas por Administraciones Públicas y organismos oficiales para obras, se practicará liquidación provisional conforme a lo establecido en el artículo anterior, viniendo el contribuyente o el sustituto del mismo obligados al ingreso de su importe, como requisito previo a la concesión de la licencia.

Artículo 14. Liquidación definitiva.

1. Una vez conocidos los metros cuadrados que real y efectivamente comprendan los instrumentos de planeamiento o gestión cuya aprobación se solicite, los servicios municipales podrán comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta este momento.

2. Inspeccionadas por el Técnico Municipal las obras efectivamente realizada, objeto de la licencia solicitada, se podrá comprobar su adecuación a la base imponible estimada para la liquidación provisional, practicando, si procede, liquidación definitiva, con deducción de los ingresos efectuados hasta ese momento.

Artículo 15. *Fianza para obras en las vías públicas.*

La concesión de licencias de obras de canalización de servicios bajo el suelo de la vía pública se condiciona al depósito de una fianza que garantice la correcta reposición de la calzada. Su devolución se efectuará previo informe favorable del Técnico Municipal, transcurrido un año de la finalización de la obra.

Artículo 16. *Fianza previa a la licencia de primera ocupación.*

La concesión de las licencias de primera ocupación se condicionará a la comprobación del cumplimiento de la licencia de obra y del correcto grado de conservación y/o restauración de los bienes públicos afectados por la misma. Esta concesión podrá condicionarse, siempre a criterio de la Administración, a la constitución de una fianza que cubra el importe de la adecuación, terminación, remate y limpieza, de las obras de urbanización y conexión con los servicios públicos.

Artículo 17. *Pago fraccionado.*

El sujeto pasivo promotor de un proyecto Básico y de Ejecución de una única vivienda unifamiliar, podrá acogerse a alguna de las siguientes formas de fraccionamiento de pago de la cuota, según el importe de esta:

- a) Hasta 1.862,50 €, con un pago mínimo de 12,40 €/ mes.
 - a. 3 pagos iguales bimensuales.
 - b. 6 pagos iguales mensuales.
- b) Mas de 1.862,50 €.
 - a. 4 pagos iguales bimensuales.
 - b. 8 pagos iguales mensuales.

En todo caso el primer pago ha de hacerse durante el plazo de 15 días siguientes a la notificación de la correspondiente liquidación.

Artículo 18. *Desistimiento.*

En caso de desistimiento en la petición de las licencias reguladas en la tarifa 4ª, se practicará liquidación definitiva según el siguiente baremo:

- a) Si la solicitud de desistimiento se presenta con anterioridad a la emisión de informe técnico, el 10% del importe de la cuota mínima.
- b) Si la solicitud de desistimiento se presenta con posterioridad a la emisión de informe técnico, la totalidad del importe de la cuota mínima.

Artículo 19. *Caducidad y revisión de licencias.*

1. Las licencias se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella. En caso de que no se determine expresamente, se entenderán otorgadas bajo la condición legal de la observancia de un (1) año para iniciar las obras y de tres (3) años para la terminación de éstas.

2. Los municipios podrán conceder prórrogas de los referidos plazos de la licencia por una sola vez y por un nuevo plazo no superior al inicialmente acordado, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la licencia sea conforme con la ordenación urbanística vigente en el momento de la concesión de la prórroga.

3. El órgano competente para otorgar la licencia declarará, de oficio o a instancia de cualquier persona, la caducidad de la misma, previa audiencia del interesado, una vez transcurridos e incumplidos cualquiera de los plazos a que se refieren los apartados 1 y 2. La declaración de caducidad extinguirá la autorización, no pudiéndose iniciar ni proseguir los actos, si no se solicita y obtiene una nueva licencia. Transcurrido el plazo de dos meses desde la notificación de la declaración de caducidad sin que se haya solicitado la licencia o, en su caso, denegada la que haya sido deducida, procederá declarar la constitución de la parcela o solar correspondiente en la situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución

4. Transcurrido un año desde la concesión se revisará la aplicación de la tarifa, sobre el presupuesto de la obra, actualizando éste a los costes reales y practicando una liquidación adicional que aumentará o disminuirá la inicialmente practicada. Todas las licencias urbanísticas prescriben a los seis meses de su comunicación al interesado. Este plazo podrá ser prorrogado previa solicitud motivada de su titular. Transcurrido un año desde la concesión se revisará la aplicación de la tarifa, sobre el presupuesto de la obra, actualizando éste a los costes reales y practicando una liquidación adicional que aumentará o disminuirá la inicialmente practicada.

Artículo 20. *Infracciones y sanciones.*

1. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Disposiciones Estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementan y desarrollan, así como a lo previsto en la vigente legislación local.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes desarrollen actividades o instalen elementos publicitarios, sin la obtención de la previa licencia municipal, serán sancionados con una multa del 300% del importe de la tasa que hubiera devengado la solicitud de la preceptiva licencia.

Disposición transitoria.

Las solicitudes de licencias y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Disposiciones adicionales.

Primera. *Interpretación y aplicación de esta Ordenanza.*

Los conceptos utilizados en esta Ordenanza se interpretarán y aplicarán con el alcance y contenido previstos en las normas subsidiarias de Planeamiento Municipal.

Segunda. *Determinación de la garantía exigida por los artículos 42 y 52.C).4, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para Actuaciones en Suelo No Urbanizable.*

La prestación de garantía exigida para la aprobación de planes especiales o proyectos de actuación queda determinada en Umbrete en el importe del 10% de la inversión.

Tercera. *Determinación de la Prestación Compensatoria, exigida por los artículos 42 y 52.C).5, de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía para Actuaciones en Suelo No Urbanizable.*

La prestación compensatoria exigida para la aprobación de planes especiales o proyectos de actuación queda determinada en Umbrete en los siguientes importes:

- a) Actuaciones de carácter agropecuario: 1% del valor de la inversión.
- b) Actuaciones de carácter industrial o de servicios: 2% del valor de la inversión.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm.282/2012, de 21 de junio, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Umbrete a 26 de junio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Fernández Garro.

15W-4562

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE AGUAS DE LA SIERRA SUR

No habiéndose presentado reclamaciones contra el expediente de modificación presupuestaria por suplemento de crédito n.º 1/2019, dentro del presupuesto de 2019, aprobado inicialmente por la Junta General de este Consorcio, en sesión celebrada el día 22 de mayo de 2019, y publicado en el tablón de anuncios de este Consorcio y en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 122, de fecha 29 de mayo de 2019, queda elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el art. 177, en relación con el 169, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo de 5 de marzo de 2004. El expediente se financia con el remanente líquido de tesorería para gastos generales.

El expediente, resumido por capítulos, es como sigue:

Capítulo	Denominación	Consignación inicial	Aumentos propuestos	Consignación definitiva
		Euros	Euros	Euros
V	Fondo de contingencia	6.000,00 €	268.800,00 €	274.800,00 €

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria por suplemento de crédito n.º 1/2019, cabe interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

En Los Corrales 26 de junio de 2019.—El Secretario-Interventor, José Antonio Fuster Gil.

15W-4555

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es